



**Políticas
de seguridad**



Monitoreo territorial de la violencia policial

Como venimos destacando en los informes anteriores, la definición de las políticas de seguridad, en particular, y de la política criminal, en general, es un factor que estructura la dinámica de la violencia en los territorios. En este informe decidimos ubicar el análisis desagregado de estas políticas en un capítulo específico para circunscribirnos a los emergentes del *monitoreo territorial* de la violencia policial.

La tarea de monitoreo en contextos de encierro permitió a la CPM observar con profundidad el fenómeno de la tortura y los tratos crueles, mejorando su comprensión e identificando el carácter instrumental de esa violencia en términos de gobernabilidad. El monitoreo de los lugares de detención guarda todas las dificultades propias de la observación de una *institución total*, pero tiene a favor lo que constituye a estos lugares como tales, es decir, la permanencia de un grupo en un lugar durante un período de tiempo relativamente prolongado.

La pregunta que comenzamos a hacernos hace algunos años es *cómo monitorear la violencia policial*. La premisa es que la violencia policial no es una violencia al azar, sino que se trata de un conjunto de prácticas orientadas al control selectivo de determinados segmentos de la población (predominantemente jóvenes pobres) y la gestión de mercados ilegales (drogas, autopartes, etc.). Por lo tanto, el monitoreo de la violencia policial no se refiere a la secuencia de hechos aislados que la evidencian, sino a los múltiples factores que la determinan y explican. Esto integra:

- Las definiciones, decisiones y acciones político/jurídicas de los poderes públicos. Definiciones de política criminal como, por ejemplo, políticas de mano dura, esquemas de gobierno territorial y vínculo con las fuerzas policiales, aval del uso letal, endurecimiento de las leyes penales y procesales, rol judicial de sostenimiento de las políticas de mano dura y encarcelamiento preventivo, policialización de la actividad fiscal, entre otras.
- Los sentidos comunes sociales y los discursos mediáticos que los producen o reproducen.
- Las rutinas y prácticas policiales inscriptas en las lógicas y objetivos institucionales, en cuanto al dominio territorial, la recaudación o el vínculo con el poder político.
- Los agentes productores de la violencia, teniendo en cuenta los estamentos que integran, sus roles y prácticas, los vínculos con actores estatales y no estatales que los sustentan, etc.

- Los destinatarios de la violencia, identificando grupos predominantes, grupos particularmente vulnerables, sectores que padecen un uso diferencial de la violencia.
- Las condiciones del entorno en que se produce la violencia. Condiciones socio-ambientales, económicas, mercados legales e ilegales y actores que los gestionan, presencia de instituciones estatales.

Es decir, el monitoreo supone el desafío de observar la violencia policial como un conjunto complejo que no comienza y termina en el agente directo que la produce y en la víctima que la sufre, sino que integra relaciones de los actores estatales y no estatales que inciden en la gestión de los mercados ilegalizados y en el control de determinados segmentos de la población. No se trata, por tanto, solo de ubicar geográficamente un hecho de violencia sino de registrar (observar de manera atenta y rigurosa) el conjunto de relaciones y acciones que explican la violencia policial.

Con estas consignas, desde el programa Justicia y Seguridad de la CPM se desarrollan estrategias para desandar el desafío del monitoreo de la violencia policial en la provincia de Buenos Aires. Esto conjuga el análisis de las políticas generales con las prácticas cotidianas que estructuran la violencia en los territorios.

En el presente apartado se analizan tres emergentes que dan cuenta de distintas dimensiones de la violencia policial: el uso letal de la fuerza, las prácticas discrecionales inherentes a las detenciones y la gestión del alojamiento en las comisarías en condiciones que vulneran derechos humanos básicos.



1. Uso letal de la fuerza policial

Durante 2019 se registraron 134 muertes producidas por agentes policiales en el territorio de la provincia de Buenos Aires (14 más de las que se tiene registro durante 2018). Es decir, un promedio de 11 asesinatos por mes (1 cada 65 horas) como consecuencia del uso letal de la fuerza. No se trata de muertes aisladas o producto del azar, sino que contienen regularidades que las explican y son producto de la definición de las políticas de seguridad.

Hace más de 15 años que la CPM viene alertando sobre el uso letal de la fuerza que despliegan agentes públicos de las fuerzas de seguridad. En el primer informe anual, que analizaba lo ocurrido entre los años 2000 y 2004, se llamaba la atención sobre los peligros para la institucionalidad democrática de caer en claudicaciones éticas y jurídicas que asimilaban a las personas que infringen la ley con enemigos a los que está permitido eliminar¹.

El llamado “gatillo fácil” fue analizado año tras año hasta construir la categoría de análisis² *uso letal de la fuerza*³, que tiene como factores determinantes:

- El uso de la fuerza en forma desmedida (sin criterios claros), desproporcionada (sin relación con la amenaza planteada), irrazonable (no guarda relación entre los fines declarados y los medios dispuestos para alcanzarlos) e ilegal (se encuentra fuera del marco legal previsto) que, cuando es letal, tiene consecuencias irreparables e irreversibles.
- La utilización abusiva y desprofesionalizada del arma de fuego entregada por el Estado. No existen protocolos consistentes; el entrenamiento es episódico y errático; no existen instrumentos eficaces para asegurar la trazabilidad de las armas (uso, custodia, registro y control; a quien fue entregada, en cuáles condiciones, los eventos de uso más relevantes, dónde se guarda y almacena, el estado de funcionamiento, entre otros datos

1 En dicho informe puede leerse: “No puede estigmatizarse al infractor de la ley como a un enemigo, pues ello conduce a justificar su exterminio. Y ese exterminio puede ser por acción directa (gatillo fácil, escuadrón de la muerte, torturas, eliminación de presos) o por acción-omisión (marginación, pobreza, exclusión, enfermedad no atendida, educación negada). De determinadas claudicaciones éticas y jurídicas no se puede emerger. Por eso es necesario salvar a tiempo la institucionalidad quebrantada, antes que nos asfixie el barro en el que nos sumergimos lentamente llevados por vientos que traen sólo ferocidad humana” (CPM, 2004).

2 Entre 2012-2019 la CPM integró, junto a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP, el Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Este espacio realiza investigaciones sobre violencias y políticas de seguridad. Al respecto, ver CPM (2016: 331 y ss.).

3 Bajo esta categoría se registran las muertes ocasionadas por el uso de armas de fuego (reglamentarias o no), por el uso negligente, desaprensivo o doloso del patrullero para embestir, por el uso de la fuerza física, entre otras situaciones donde se constata un resultado letal.

relevantes)⁴; no se produce información rigurosa, actualizada y accesible sobre la incidencia de las armas de fuego en la conflictividad social (CPM, 2013: 25 y ss.) ni como instrumento eficaz para producir la muerte (incidencia en tasas de homicidio, femicidios y suicidios).

- Los agentes públicos de las fuerzas de seguridad que suelen desplegar un uso letal de la fuerza lo hacen generalmente fuera de su horario de servicio, vestidos de civil (es decir, sin ningún signo que los identifique como policías) y bajo la lógica que impone el *estado policial* que obliga al funcionario a intervenir aun cuando se encuentre en una situación desfavorable y adversa para proteger su vida, la de los involucrados en el hecho y la de aquellas personas que se encuentren en la escena
- El uso letal de la fuerza se despliega generalmente en hechos donde se intentan proteger bienes propios de los agentes y no de terceros. Según los registros, en casi la mitad de los hechos los funcionarios reaccionan para proteger vehículos, mochilas, celulares y otros. Se hace prevalecer la defensa de la propiedad privada por sobre la integridad física y la vida de los involucrados.
- El ejercicio desproporcionado de la fuerza que despliegan los funcionarios policiales cuando disparan a personas desarmadas, reducidas o cuando se encuentran alejándose de la escena de los hechos. Quizás, el caso reciente más paradigmático sea el del policía Luis Chocobar, perteneciente a la Unidad de Policía de Prevención Local de Avellaneda, que el 8 de diciembre de 2017 (había ingresado como cadete el 1 de mayo de 2017) ultimó a Pablo Kukoc de un disparo en la espalda, cuando se alejaba corriendo del lugar donde habría participado de un robo a un turista en el barrio de La Boca de la CABA.
- Es frecuente que las víctimas del uso letal de la fuerza no hayan realizado disparos o estuvieran escapando de la escena cuando fueron heridos de muerte.
- Se utilizan armas entregadas por el Estado para gestionar conflictos privados y responder a situaciones de victimización en robos. Es decir, el agente produce una muerte como forma de resolver un conflicto de tipo privado y, por tanto, ajeno a cualquier marco legal y función policial. Esto incluye conflictos familiares y vecinales, entre otros⁵.
- El Poder Judicial convalida sistemáticamente la versión policial y manifiesta, salvo contadas excepciones, una actividad investigativa inconsistente y muy poco vigorosa para determinar las responsabilidades penales de los agentes involucrados.

Los operadores judiciales suelen realizar dos operaciones interpretativas⁶ que desdibujan el carácter de funcionarios públicos de los sujetos que portan armas en el marco del denominado “estado policial”. Por un lado, la descripción de la supuesta agresión que llevan a cabo las víctimas de homicidio es muy imprecisa, se realiza exclusivamente a partir del relato del victimario y se completa con sus antecedentes penales. Por otro, no se examina exhaustivamente el tipo de fuerza empleada, la racionalidad que justifica el acto, ni mucho menos la razonabilidad del propio empleo de la fuerza letal.

4 En CPM (2015: 94 y ss.) se citaba un informe oficial incompleto que constataba la pérdida de al menos 900 armas, pertenecientes a las policías de la provincia de Buenos Aires, que se habían extraviado, robado, desviado, entre otros supuestos, durante 2009-2014. Dicho informe contenía números provisorios y criterios precarios: los registros que daban cuenta de un faltante, eran contabilizados como la pérdida de una sola arma, cuando era posible que se tratara de más una unidad.

5 CPM (2018: 113).

6 CPM (2016: 331 y ss.).

Así, nunca es precisa la investigación acerca de la cantidad de disparos, la dirección en que fueron proyectados, el lugar donde se desarrolló la escena, las circunstancias en las que se encontraban los involucrados, entre otros datos relevantes para reconstruir fehacientemente los hechos.

Además, es inusual que los operadores judiciales orienten sus investigaciones de acuerdo a protocolos, directrices, reglas o principios que, en los últimos años, han elaborado y distribuido los órganos del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Solo en contadas ocasiones se utiliza el *Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (conocido como Protocolo de Minnesota)⁷.

1.1. La orientación política del uso letal

El registro de las muertes por uso letal de la fuerza muestra un crecimiento sostenido en los últimos 4 años. En hipótesis, la explicación no puede disociarse de las orientaciones de los poderes ejecutivos nacional y provincial que, durante el período de gobierno de la alianza Cambiemos, exaltaron las muertes como resultado positivo y esperado de las políticas de seguridad. Lo cual fue secundado por un Poder Judicial que convalidó sistemáticamente las versiones policiales.

En el Informe anual anterior (CPM, 2019: 377 y ss.) describimos de qué manera las máximas autoridades políticas de la alianza Cambiemos intentaron convertir lo que asumían retóricamente como una doctrina en disposiciones reglamentarias orientadas a regular el empleo de armas de fuego para las fuerzas federales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria). Así, la llamada “doctrina Chocobar” se intentó cristalizar en reglamento, y el aval al agente de la Policía Local de Avellaneda era el sustento simbólico y práctico de una doctrina que se transmitía como un potente mensaje a las fuerzas federales y provinciales. El impacto que los mensajes del poder político⁸ tienen respecto a los agentes policiales es indiscutible, y esto se potencia entre sus fuerzas desprofesionalizadas y con rutinas o prácticas de intervención atravesadas por un uso instrumental y sistemático de la violencia.

La resolución 956/2018⁹ del Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó el *Reglamento general para el empleo de las armas de fuego por parte de los miembros de las fuerzas federales de seguridad*. La resolución consideraba que “en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán, y defenderán, los derechos humanos protegidos por el derecho nacional e internacional”, aunque esos objetivos

7 El objeto del Protocolo de Minnesota es proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte potencialmente ilícita o sospecha de desaparición forzada. Establece una norma común de desempeño en la investigación de una muerte potencialmente ilícita o una sospecha de desaparición forzada, así como un conjunto común de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación. Ver Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017.

8 El entonces presidente Mauricio Macri y a su ministra de Seguridad Patricia Bullrich recibieron en la Casa Rosada al policía Luis Oscar Chocobar. Luego de la audiencia, el Presidente se mostró sorprendido y desconcertado por la decisión de las autoridades judiciales de avanzar con el procesamiento del policía. En tanto que la ministra comentó: “Nosotros vamos a cuidar a los que nos cuidan. Consideramos que no hay una legítima defensa, porque legítima defensa es alguien que se defiende. Chocobar actuó como policía frente a una situación en la que había una persona agredida, con múltiples heridas. Persiguió al delincuente con el objetivo de que esa persona no agrede ni mate a otro”. Ver https://www.clarin.com/politica/mauricio-macri-solidariza-policia-mato-ladron-juez-proceso_0_SkfVLqeLG.html y <https://www.lanacion.com.ar/politica/mauricio-macri-a-chocobar-estoy-orgullosa-de-que-haya-un-policia-como-vos-al-servicio-de-los-ciudadanos-nid2105660>

9 Publicada en el Boletín Oficial del 03/12/2018, Número: 34007. Abrogada por el artículo 1° de la resolución 1231/2019 del Ministerio de Seguridad, B.O. 24/12/2019, página 12).

no parecían materializarse en el articulado de impronta claramente regresiva respecto de los estándares que se citaban como fundamento de ella¹⁰.

La CPM sostuvo que la norma cristalizaba normativamente lo explicitado discursiva y simbólicamente; es decir, se ampliaban los criterios para la intervención con armas de fuego. En sus términos, la normativa no podía ser considerada un protocolo ni una guía para la intervención policial, sino más bien como una grave e irresponsable enunciación de principios que dejaba latentes riesgos inminentes para la población en general y promovía la actuación ilegal de los funcionarios policiales por fuera de las previsiones del código penal para la legítima defensa. El reglamento no tornaba legales las intervenciones policiales que se produjeran en las circunstancias que describía sino que, al contrario, proponía un curso de acción para los policías que los colocaba en la ilegalidad o en la arbitrariedad, agregando un nuevo hito en la larga tendencia a la desprofesionalización de las uerzas policiales y de seguridad¹¹.

Cabe destacar que, un mes antes de que se promulgara la resolución 956/2018 (27/11/18), la Corte Suprema de Justicia de la Nación había rechazado un recurso presentado por la defensa del policía Luis Oscar Chocobar¹², dejando firme su procesamiento y allanando el camino para que se celebrara el juicio oral, donde se dirimirá su responsabilidad penal por la muerte de Pablo Kukoc¹³.

La cuestión del uso letal de la fuerza policial, respecto de la obligación del Estado de respetar los derechos humanos y desplegarla bajo estrictos principios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad, racionalidad y progresividad, se encuentra tan difundida y es de tan palmaria claridad que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la introduce en uno de sus manuales de derechos humanos como ejemplo de la obligación de respetar el derecho a la vida por parte de los Estados: “La policía no quitará intencionadamente la vida a un sospechoso con el fin de impedir su fuga”¹⁴.

Finalmente, el 20/12/19 la nueva gestión en el Ministerio de Seguridad de la Nación promulgó la resolución 1231/2019¹⁵ que derogó el citado reglamento aprobado mediante la resolución 956/2018

10 Se citaban expresamente el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución N° 34/169 del 17/12/1979, incorporados a nuestra legislación interna a través del artículo 22 de la Ley N° 24.059; y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

11 El Artículo 5° del Reglamento decía: Se considerará que existe peligro inminente, entre otras situaciones, en las siguientes circunstancias: a) Cuando se actúe bajo amenaza de muerte o de lesiones graves para sí, o para terceras personas. b) Cuando el presunto delincuente posea un arma letal, aunque luego de los hechos se comprobase que se trataba de un símil de un arma letal. c) Cuando se presuma verosimilmente que el sospechoso pueda poseer un arma letal, por ejemplo, en las siguientes situaciones: c.1.- Cuando integre un grupo de dos o más personas y otro miembro del grupo posea un arma o haya efectuado disparos, o haya lesionado a terceras personas. c.2.- Cuando trate de acceder a un arma en circunstancias que indiquen la intención de utilizarla contra el agente o contra terceros. c.3.- Cuando efectuase movimientos que indiquen la inminente utilización de un arma. d) Cuando estando armado, busque ventaja parapetándose, ocultándose, o mejorando su posición de ataque. e) Cuando tenga la capacidad cierta o altamente probable de producir, aún sin el uso de armas, la muerte o lesiones graves a cualquier persona. f) Cuando se fugue luego de haber causado, o de haber intentado causar, muertes o lesiones graves. g) Cuando la imprevisibilidad del ataque esgrimido, o el número de los agresores, o las armas que éstos utilizaren, impidan materialmente el debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas.

12 Ver <https://www.cij.gov.ar/nota-32255-PENAL---Se-desestima-un-recurso-de-queja-de-Luis-Oscar-Chocobar.html>

13 El juicio oral ante el Tribunal Oral de Menores N° 2 de la CABA estaba programado para el 09/03/20, pero fue reprogramado para el 15/04/20 y nuevamente suspendido debido a las medidas implementadas para paliar la pandemia de Covid-19. Ver <https://www.ambito.com/politica/luis-chocobar/postergan-el-15-abril-el-juicio-chocobar-n5087533>

14 Derechos Humanos. Manual para parlamentarios N° 26 (pág. 35), preparado por la Unión Interparlamentaria y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en <https://acnudh.org/35646-2/>

15 Publicada en el Boletín Oficial del 24/12/2019, Número 34269, página 12.

de la ministra Bullrich. Los considerandos de la nueva resolución, que ratifican la vigencia de procedimientos, directivas, reglamentos y protocolos que deben observar las fuerzas de seguridad federales, coinciden con los argumentos que la CPM había esgrimido en el Informe anual 2019 para cuestionar el reglamento:

...el artículo 5° del Reglamento General aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-956-AP-N#MSG —que detalla los supuestos que se consideran situaciones de peligro inminente a los fines del uso de la fuerza letal— configura una ampliación que excede los criterios impuestos por la normativa hasta aquí detallada y se aleja del límite claro al uso de la fuerza letal por parte del personal de las fuerzas policiales y de seguridad. Es que en la base conceptual de este reglamento subyace una inadmisibles desconsideración del estándar de la legítima defensa, vulnerando sus exigencias y alcances al amparo de una justificación que pretende fundarse en el deber policial de hacer cumplir la ley.

Respecto a lo que se considera “peligro inminente” para habilitar el uso de armas, la nueva resolución establece:

...autorizar la utilización del armamento letal ante el mero acaecimiento de una fuga, o de resistencia a una detención si quien lo hace no encuadra en una situación estricta de “peligro inminente” de ocasionar la muerte, o, en su caso, lesiones graves de terceras personas o del personal de las fuerzas policiales y de seguridad intervinientes, así como habilitar su uso contra quienes portan otro tipo de armas o incluso no portan armas —situación contemplada en el artículo 5° del Reglamento General aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG—, atenta contra el principio de proporcionalidad y el de racionalidad del uso de la fuerza letal; principios que, junto con la excepcionalidad y la progresividad, rigen el accionar policial en el modelo de un Estado Democrático de Derecho, cuya observancia se halla prescripta, como antes se indicó, por el artículo 22 de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059.

Pese al discurso de las máximas autoridades políticas de la alianza Cambiemos respecto a que “cuidarían a quienes nos cuidan”¹⁶, las políticas públicas ensayadas no hicieron más que intensificar el proceso de desprofesionalización en el que se encontraban los miembros de las fuerzas de seguridad. Es incierto que las políticas de seguridad de la alianza Cambiemos puedan considerarse bajo una doctrina uniforme y —más aventurado aún— que la hayan “abrazado los argentinos”, como celebra la ex ministra Patricia Bullrich en su libro. Lo que es más certero es que desde los primeros días de su gestión las políticas de seguridad y justicia fueron alentadas, justificadas y desplegadas teniendo como principio ordenador la “doctrina de las nuevas amenazas”¹⁷ elaborada desde las

16 La ministra Patricia Bullrich y el propio presidente Macri apelaron a la consigna para fundar lo que en su retórica constituía una nueva doctrina de seguridad. Consultar: <https://www.ambito.com/politica/bullrich-elogio-gendarmeria-y-pidio-cuidar-quienes-nos-cuidan-n3999216>; <https://www.perfil.com/noticias/politica/mauricio-macri-recibira-al-policia-procesado-por-exceso-de-legitima-defensa.phtml>; <https://www.pagina12.com.ar/207759-macri-homenaje-a-fuerzas-de-seguridad>. La ex ministra consideró fundamental la consigna y la transformó en una perspectiva de su política de seguridad. Así lo describe en un libro que pretende ser la memoria institucional de su gestión, difundido los últimos días de diciembre de 2019 a través de su cuenta de Twitter: “Cuidar a quienes nos cuidan: La necesidad de revalorizar a nuestras fuerzas de seguridad”, se titula el capítulo 6 del libro Una gestión con corazón e ideas. La doctrina de seguridad que abrazaron los argentinos. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1fCy7GQkzEM8eL71qEB9XpCR8L9ApbxKL/view> (última consulta 6/2020).

17 Ver apartado 1.2 del capítulo La política criminal, en la sección inicial de este Informe. En CPM (2017) decíamos: “La administración de Cambiemos ha puesto a la lucha contra las denominadas nuevas amenazas (terrorismo, narcotráfico y otros delitos transnacionales) como una prioridad en su acción de gobierno y se ha constituido en la principal referencia de las más altas autoridades en los foros nacionales e internacionales en los que nuestro país tiene representación”.

agencias especializadas de los países centrales, que hacen foco en el narcotráfico, terrorismo, lavado de dinero, trata de personas y otros delitos complejos de alcance transnacional, y que demandan cambios sustanciales en la legislación de fondo de los países que la adoptan.

Un análisis más preciso y detallado de las políticas de seguridad y justicia de la administración de Cambiemos a lo largo de su período de gobierno se aborda en otros capítulos de este mismo informe. Respecto al uso letal de la fuerza policial, se puede concluir que se ensayó una verdadera “política de lo peor”¹⁸. Es decir, al intento de consolidar una “cultura institucional material y simbólica” en torno al oficio policial (imaginado desde el más básico sentido común) contraria a las leyes, reglamentaciones, protocolos y los derechos humanos, se sumó un sesgo claramente punitivista, exacerbado y oportunista. Presentado como la gran iniciativa e innovación en materia de seguridad pública conculcó derechos, militarizó el espacio público, reprimió la protesta social, desplegó masivamente fuerzas policiales para saturar y cerrar barrios populares, definidos desde la retórica oficial como lugares donde medraba el narcotráfico, habilitando dispositivos de control social que son la condición de posibilidad para la violencia institucional estructural y generalizada.

El asesinato de Diego Cagliero es una muestra cabal del impacto de los mensajes y decisiones políticas en torno al uso letal de la fuerza. El músico de 30 años fue baleado por policías de la provincia de Buenos Aires en Martín Coronado (partido de Tres de Febrero) el domingo 19 de mayo de 2019 (horas antes de que se desatara la masacre de San Miguel del Monte que se analiza en este mismo informe, y que produjo 4 muertes). Los medios de comunicación, publicaron la versión policial que se difundió durante toda la semana, relatando el hecho como un tiroteo tras un asalto comando a un supermercado, en el que había fallecido uno de los asaltantes¹⁹.

La rápida organización de los familiares y amigos de Diego, en conjunto con la Red de familiares contra la tortura y otras violencias estatales, permitió conocer la verdad: los oficiales de la policía dispararon a matar. Los hechos recabados dan cuenta de que Diego y un grupo de amigos se dirigían a un supermercado de la zona de Martín Coronado, allí habrían tenido un altercado con el guardia de seguridad que supuso que intentaban llevarse algunos productos sin pagar, por lo que deciden retirarse del lugar. Los dueños del local comercial dan aviso a un patrullero que circulaba por la zona. Comienza una persecución al vehículo en el que circulaban los ocho amigos, varios funcionarios policiales comenzaron a disparar, aun advirtiendo que el conductor disminuía la velocidad para frenar al observar que lo seguían varios patrulleros.

Las pericias determinaron que se realizaron al menos 15 disparos (por las vainas secuestradas) y que 12 proyectiles impactaron en la camioneta: uno de ellos causó la muerte de Diego. La fiscal a cargo de la UFI 5 de San Martín inició su investigación convalidando la versión policial, por lo que inicialmente decidió solicitar la detención de todas las personas que se encontraban en la camioneta. Tiempo después, luego de la presentación de la familia de Diego como particular damnificado en la causa y ya con el resultado de las pericias balísticas, decidió investigar la muerte como homicidio calificado. Recién entonces solicitó la detención de dos funcionarios policiales bajo la fundada sospecha de que serían autores penalmente responsables de la muerte. Las dos causas fueron elevadas a juicio por separado.

El asesinato de Diego es el reflejo de la orientación de las políticas de seguridad respecto del uso le-

18 La expresión pertenece al filósofo francés Paul Virilio (1932-2018), acuñada en un libro de reflexiones tempranas y vaticinios, sobre las consecuencias de la cibercultura para la vida comunitaria en las ciudades (Virilio, 2005).

19 Ver https://www.cronica.com.ar/contenidos/2019/05/24/noticia_0021.html

tal de la fuerza policial. Pero también es una evidencia rotunda del temperamento del Poder Judicial en la investigación de este tipo de casos: el doble estándar con que se ponderan las excarcelaciones durante el proceso, la manera en que se hace prevalecer la investigación de los delitos contra la propiedad sobre los delitos contra la vida, cuando los imputados son miembros de las fuerzas de seguridad y policiales. La mayoría de las muertes son investigadas en conjunto con otros hechos, en su mayoría delitos contra la propiedad, incumpliendo la legislación vigente²⁰.

El marcado sesgo del Poder Judicial que se advierte en estas investigaciones genera graves problemas de dos órdenes diferentes. Primero, la ausencia de una investigación rigurosa en cumplimiento de principios fundamentales (competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad)²¹. Segundo, el subregistro producido al no procesar la muerte (consecuencia del uso letal de la fuerza) como un hecho de violencia institucional, ya que no es inscripto en el Registro de actuaciones judiciales por hechos de violencia institucional en el ámbito del Ministerio Público.

Los datos que a continuación presentamos, permiten inscribir este caso como parte de las rutinas de la fuerza y advertir las consecuencias que emergen del diseño de políticas y discursos que promueven la letalidad policial.

1.2. Las muertes producidas entre 2016-2019

Hace cuatro años que la CPM lleva adelante un registro anual de muertes producidas por el uso letal de la fuerza fuera de los lugares de encierro, en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires. Se registran las muertes ocasionadas por el uso de armas de fuego (reglamentarias o no), por el uso negligente, desaprensivo o doloso del patrullero para embestir, por el uso de la fuerza física, entre otras situaciones donde se constata un resultado letal. Para construirla se utilizan diversas fuentes: medios de comunicación, fiscalías, Auditoría General de Asuntos Internos (órgano dependiente del Ministerio de Seguridad provincial) y los casos registrados por las denuncias que llegan a la CPM. El trabajo está orientado a construir una unidad de análisis no solo de características cuantitativas sino que también permita una mirada cualitativa²².

En los apartados que siguen, desagregamos en extenso los datos de 2019 y también del período 2016-2019. El registro acumulado de cuatro años nos permite advertir regularidades que dan cuenta de un fenómeno instalado en la rutina de la fuerza policial. Los datos que emergen de la serie 2016-2019 son preocupantes:

- Las víctimas predominantes siguen siendo jóvenes, concentrándose fuertemente en la franja de 15-24 años. El promedio de edad de las víctimas fue de 25 años.
- Del total de homicidios dolosos producidos en la provincia de Buenos Aires, el 12% fue-

20 Entre ellas, la ley 14.687 que crea las Unidades Funcionales de Instrucción especializadas en Violencia Institucional y establece sus obligaciones y facultades.

21 En su párrafo 74, el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (conocido como Protocolo de Estambul), señala: "El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de tortura que se notifique. Cuando la información disponible lo justifique, el Estado en cuyo territorio se encuentra una persona que presuntamente haya cometido actos de tortura o participado en ellos, deber: bien extraditar al sujeto a otro Estado que tenga la debida jurisdicción o bien someter el caso a sus propias autoridades competentes con fines de procesar al autor de conformidad con el derecho penal nacional o local. Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Estos elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deberán orientar todas las investigaciones de presuntos casos de tortura". Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

22 Sobre la metodología, CPM (2018: 107 y ss.).

ron producidos por policías, lo que representa una alta incidencia²³.

- Se registran muertes por uso letal en los 24 partidos que conforman el conurbano bonaerense y en el 39% de los distritos de la Provincia.
- El 52% de los casos registrados estuvieron motivados en la reacción del personal policial ante un supuesto intento de robo que lo afectaba personalmente; es decir, la tentativa de robo iba dirigida contra bienes personales del funcionario policial.
- En el 70% de los casos, la muerte se produjo para defender bienes materiales. Solo el 1% de las intervenciones (4 casos en cuatro años) fueron en circunstancias en las que estaba en riesgo la vida de otras personas.
- El 92% fueron muertes producidas por armas de fuego reglamentarias, que portaba el personal policial involucrado. El segundo mecanismo de producción se relaciona con los incidentes registrados por el uso del patrullero (5%).
- En el 67% de los casos se trató de policías en actividad pero fuera de servicio (es decir, fuera de su horario de trabajo). Este dato refuerza la conclusión acerca de la pertinencia de revisar cuanto antes la cuestión del *estado policial*. Como se describió más arriba, éste obliga al funcionario a intervenir aun cuando se encuentre en una situación desfavorable y adversa para proteger su vida, la de los involucrados en el hecho y la de aquellas personas que se encuentren en la escena.
- Los femicidios son otra consecuencia que tiene como factor determinante el uso letal de la fuerza. En el período 2016-2019, 21 víctimas perdieron la vida por su condición de mujer, en un universo de 43 mujeres asesinadas. Otro dato revelador sobre la acuciante necesidad de regular adecuadamente el uso de las armas (uso, custodia, registro y control) que porta el personal policial, está dado por la altísima incidencia del uso del arma reglamentaria para producir femicidios: en 19 de los 21 casos registrados, la muerte de la mujer fue provocada por un arma reglamentaria. El hecho de que en la mayoría de los femicidios (17 casos) el policía femicida se encontraba en actividad señala la pertinencia de mejorar la información disponible, accesible y consolidada (que permita diseñar alertas tempranas y políticas para contrarrestar el fenómeno) acerca de la violencia de género en particular y de la intrafamiliar en general, en la que se constata involucrado el personal policial.

Esto nos permite afirmar que se trata de fenómeno que tiene como víctimas preponderantes a los segmentos más jóvenes, extendido territorialmente, con alta frecuencia temporal, dirigido a la protección de bienes materiales, en los que el policía interviene con su arma reglamentaria, fuera del horario laboral y mayormente para defender sus propios bienes.

1.2.1. Las víctimas

En 2019 se registraron 134 víctimas. Es decir, 11 personas por mes (1 cada 65 horas) fueron asesinadas por uso letal de la fuerza.

23 Según los informes sobre el relevamiento de homicidios dolosos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, se produjeron 4.130 homicidios entre 2016 y 2019. El porcentaje de muertes por uso letal de la fuerza policial sobre el total de homicidios dolosos de la provincia en 2016 fue del 10%, en 2017 y 2018 fue del 12% y en 2019 fue del 14%.

Tabla 1. Cantidad de muertes producidas por uso letal de la fuerza fuera de lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires, 2016-2019

Año	Cantidad
2016	110
2017	121
2018	120
2019	134
Total	485

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 485 casos.

Con estos casos registrados, resulta un total de 485 víctimas entre 2016 y 2019. De 2016 a 2019, la cantidad de víctimas registradas aumentó un 22%. Del total de homicidios dolosos producidos en la provincia de Buenos Aires (3.176) entre 2016 y 2018, el 11% (351) fueron producidos por policías. En 2016 este porcentaje fue del 10%, y en 2017 y 2018 del 12%.

Con respecto a la edad de las víctimas, se ha obtenido información sobre un total de 361 casos (74,4% del total) para 2016-2019: el 78% de las víctimas tenía menos de 31 años, el 42% tenía entre 18 y 25 años, el 19% era menor de edad y el promedio de edad fue de 25 años.

Tabla 2. Muertes por uso letal de la fuerza según rango etario de la víctima en la provincia de Buenos Aires, 2016-2019 (valores nominales y porcentuales)

Rango etario	Cantidad	Porcentaje
Menores de edad	67	19%
18-25	152	42%
26-30	62	17%
31-35	31	9%
36-40	24	7%
41-45	11	3%
Mayores de 45	14	4%
Total	361	100%

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 361 casos (74,4% del total).

De las 485 víctimas registradas en 2016-2019, el 91% (442) eran varones y el 9% (43), mujeres. Si analizamos año por año, se observa que se registran más muertes de mujeres.

Tabla 3. Muertes por uso letal de la fuerza según género de la víctima, provincia de Buenos Aires, 2016-2019 (valores nominales)

Año	Varones	Mujeres
2016	104	6
2017	109	12
2018	109	11
2019	120	14
Total	442	43

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 485 casos.

Si cruzamos la variable género con el rango etario, observamos que del total de víctimas (con dato en la edad, 361 casos), el 40% (146) eran varones entre 18 y 25 años.

1.2.2. Los hechos

En 2019 se pudo obtener la información del municipio donde ocurrieron los hechos en 121 casos; las muertes se distribuyeron en 34 municipios bonaerenses. La Matanza sigue siendo el mayoritario, con 24 muertes (el 20% del total de casos con dato). Pero los municipios que le siguen cambiaron con respecto a años anteriores: el segundo fue Merlo con 10 muertes, y después Almirante Brown con 9 y Moreno con 8 (cambiaron las frecuencias de los municipios en general, salvo La Matanza). En 2019 se produjeron muertes en 19 de los 24 municipios del conurbano, lo que representa el 81% (98) de los casos.

Entre 2016 y 2019 hubo muertes en 53 de los 135 partidos bonaerenses. En otras palabras, en el 39% de los partidos de la Provincia se ha producido, al menos, una muerte. En dicho período se produjeron muertes en los 24 partidos que conforman el conurbano bonaerense, representando el 85% (393) de la totalidad de los casos (con dato). Pero algunos municipios registran más muertes que otros: los 8 primeros que registran más muertes son del conurbano y constituyen el 58% del total de casos. El partido con más muertes es La Matanza, el 19% (88 muertes), pero los 3 primeros (La Matanza, Quilmes (46) y Lomas de Zamora (33)) conforman el 36% del total de casos. El partido con más muertes fuera del conurbano es La Plata, con 18 casos; seguido por Mar del Plata, con 8.

Tabla 4. Muertes por uso letal de la fuerza según partido donde ocurrió el hecho, provincia de Buenos Aires 2016-2019

Partido	Cantidad	Porcentaje
La Matanza	88	19%
Quilmes	46	10%
Lomas de Zamora	33	7%
Almirante Brown	22	5%
Merlo	22	5%
Moreno	21	5%
Esteban Echeverría	19	4%
Avellaneda	18	4%
La Plata	18	4%
San Martín	17	4%
Lanús	16	3%
Morón	15	3%
Tres de Febrero	14	3%
Florencio Varela	13	3%
José C. Paz	11	2%
Malvinas Argentinas	8	2%
Mar del Plata	7	2%
San Isidro	7	2%
Ituzaingó	6	1,3%
Tigre	6	1,3%
Berazategui	5	1,1%
Pilar	4	1%
San Miguel del Monte	4	1%
Bahía Blanca	3	0,6%
Campana	3	0,6%
Escobar	3	0,6%
Ezeiza	3	0,6%
Hurlingham	3	0,6%
General Rodríguez	2	0,4%
Partido de la Costa	2	0,4%
Presidente Perón	2	0,4%

San Miguel	2	0,4%
Zárate	2	0,4%
Otros*	20	4%
Total	465	100

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 465 casos con dato en la variable Municipio (96% del total). *Otros incluye 20 municipios que registraron una muerte: Berisso, Cañuelas, Carmen de Patagones, Chascomús, Chivilcoy, Ensenada, Junín, Lincoln, Magdalena, Marcos Paz, Olavarría, Partido de La Costa, Pehuajó, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Tandil, Trenque Lauquen, Tres Arroyos y Vicente López.

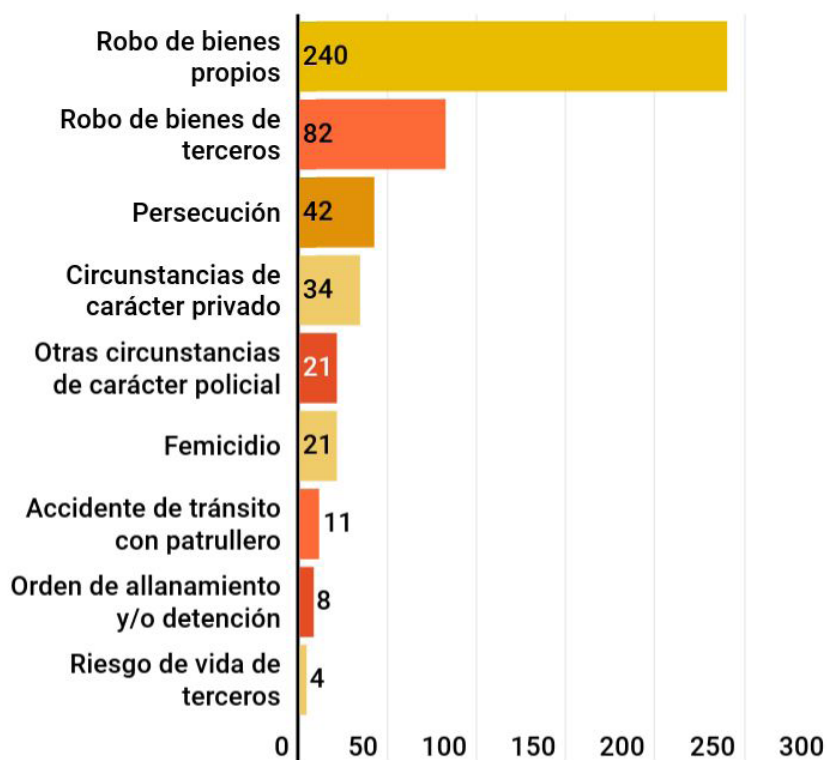
El 52% (240) de las muertes fueron a partir del intento o robo de bienes personales del agente policial. La segunda circunstancia mayoritaria es la intervención ante el robo de bienes de terceras personas, con 82 casos (el 18%). En conjunto, el 70% de las muertes se produjo para defender bienes materiales.

Si se agrupan las categorías “robo de bienes propios”, “otra circunstancia de carácter privado” y “femicidio”, se puede observar que el 64% de las muertes fueron en circunstancias que se vinculan con situaciones personales de los/as funcionarios/as policiales. En el 96% de estas situaciones, ya sea con el motivo de defender sus bienes materiales o de cometer un delito, provocaron la muerte con el arma reglamentaria.

El 34% de las muertes se produjeron en circunstancias que no implican el interés personal de los/as agentes. Esto incluye las categorías “robo de bienes de terceros”, “persecución”, “otra circunstancia de carácter policial”, “orden de allanamiento y/o detención” y “riesgo de vida de terceros”. El 2% restante fueron incidentes de tránsito con patrullero.

Es llamativo que las circunstancias que ponen en riesgo la vida de otras personas representen apenas el 1%, con cuatro casos en 4 años.

Grafico 1. Cantidad de muertes por uso letal de la fuerza según la circunstancia que provocó la intervención policial según informó la fuente, provincia de Buenos Aires 2016-2019



Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 463 casos (95,5% del total).

Analizando las circunstancias por cada año del período, observamos que todos los años la circunstancia mayoritaria registrada es la de “robo de bienes propios”, con un promedio de 60 muertes por año. En general, los casos se distribuyen de manera similar en los cuatro años, pero algunas categorías han variado a lo largo del periodo, como “femicidio” y “persecución”, que en 2019 registraron un aumento (aunque en el caso de “femicidios” puede atribuirse a una mejora de los registros).

Tabla 5. Muertes según circunstancia informada por la fuente, por año. Provincia de Buenos Aires, 2016-2019

Circunstancia informada por la fuente	Año de muerte				Total
	2016	2017	2018	2019	
Robo de bienes propios	54	64	62	60	240
Robo de bienes de terceros	21	12	32	17	82
Riesgo de vida de terceros	0	2	2	0	4

Orden de allanamiento y/o detención	5	2	0	1	8
Persecución	8	13	6	15	42
Circunstancia de carácter privado	6	12	7	9	34
Otra circunstancia de carácter policial	6	2	5	8	21
Femicidio	2	6	5	8	21
Accidente de tránsito con patrullero	4	3	1	3	11
Sin dato	4	5	0	13	22
Total	110	121	120	134	485

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 485 casos.

Con respecto a los 21 femicidios registrados durante 2016-2019, observamos que:

- Se produjeron en 17 municipios bonaerenses.
- 19 de ellos se provocaron con el arma reglamentaria.
- En 14 casos el policía femicida pertenecía a la PBA y en 3 a la policía de la CABA.
- En 17 casos el policía femicida se encontraba en actividad.
- El rango etario con más víctimas de femicidio es de 26 a 35 años (con 13 casos).

En base a nuestro registro y al *Informe de femicidios y procesos penales de violencia familiar y de género* elaborado por la Procuración General, se puede observar la cantidad de víctimas de femicidio registradas por dicho informe y la cantidad de femicidas miembros de las fuerzas de seguridad registrada, así como el porcentaje de su incidencia sobre el total de víctimas de la Provincia.

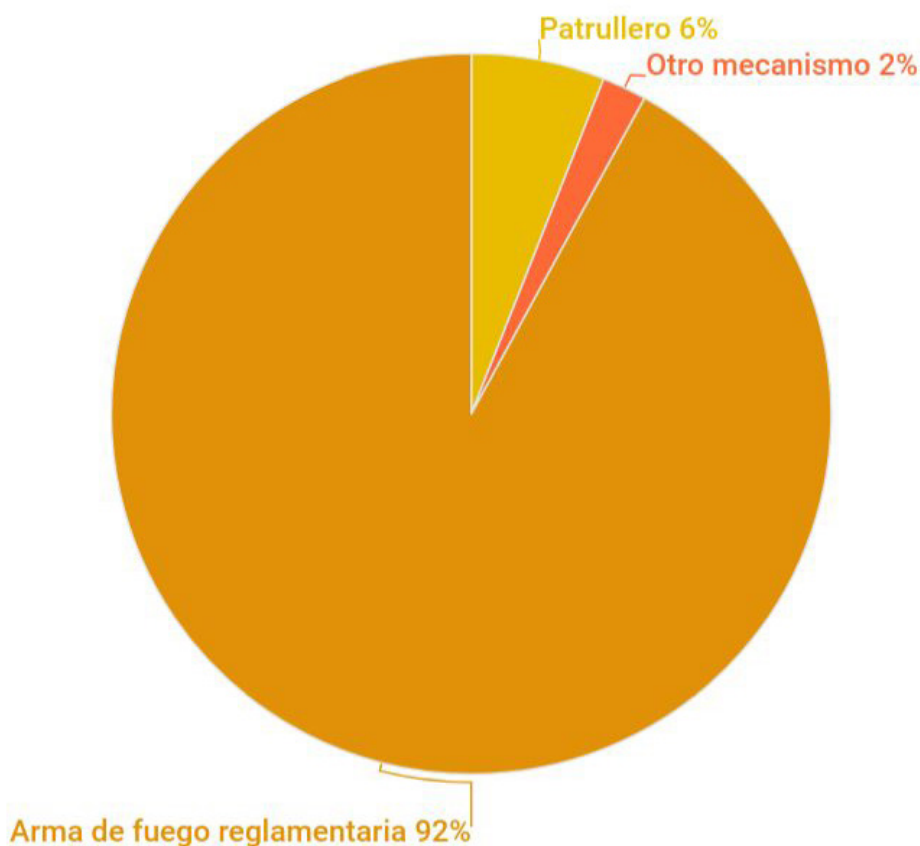
Tabla 6. Víctimas de femicidio en la provincia de Buenos Aires, 2016-2019

Año	Total de víctimas de femicidio	Víctimas de femicidas de las fuerzas de seguridad	
2016	90	2	2%
2017	98	6	6%
2018	102	5	5%
2019	102	8	8%

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y los informes de femicidios y procesos penales de violencia familiar y de género (2016, 2017, 2018 y 2019) elaborados por la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.

En lo referido al mecanismo que provocó la muerte, el 92% fue provocado con el arma de fuego reglamentaria. Resulta relevante destacar que el segundo mecanismo de producción de la muerte es el patrullero.

Gráfico 2. Muertes por uso letal de la fuerza según mecanismo que provocó la muerte, provincia de Buenos Aires 2016-2019 (valores porcentuales)

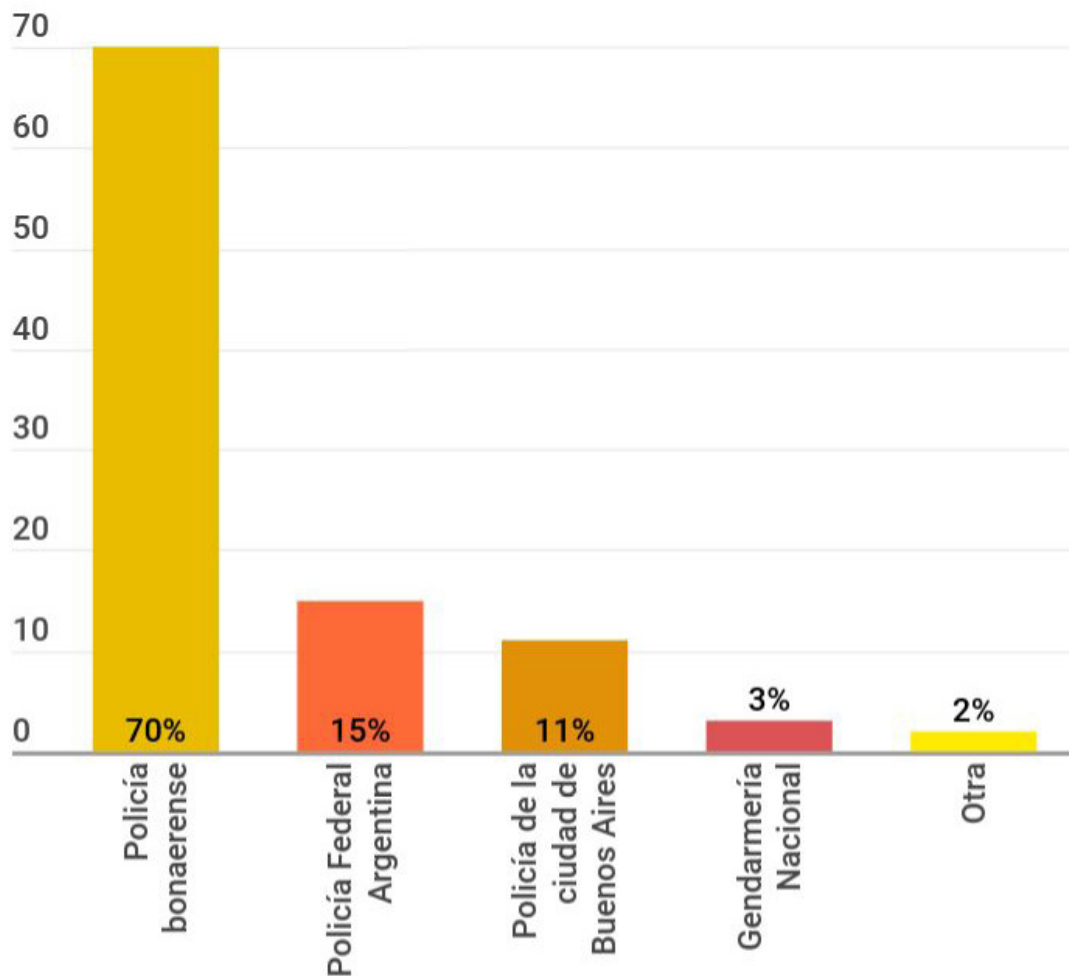


Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 468 casos (96,5% del total). *Otro mecanismo incluye: arma de fuego no reglamentaria, fuerza física, arma blanca u otro vehículo.

1.2.3. Los victimarios

Entre 2016-2019 se ha registrado el género del funcionario/a victimario/a en 395 casos: el 97% (354) fueron policías varones. Asimismo, el 70% de las muertes fueron provocadas por miembros de la PBA (sobre el total de 460 casos con dato en la variable "institución").

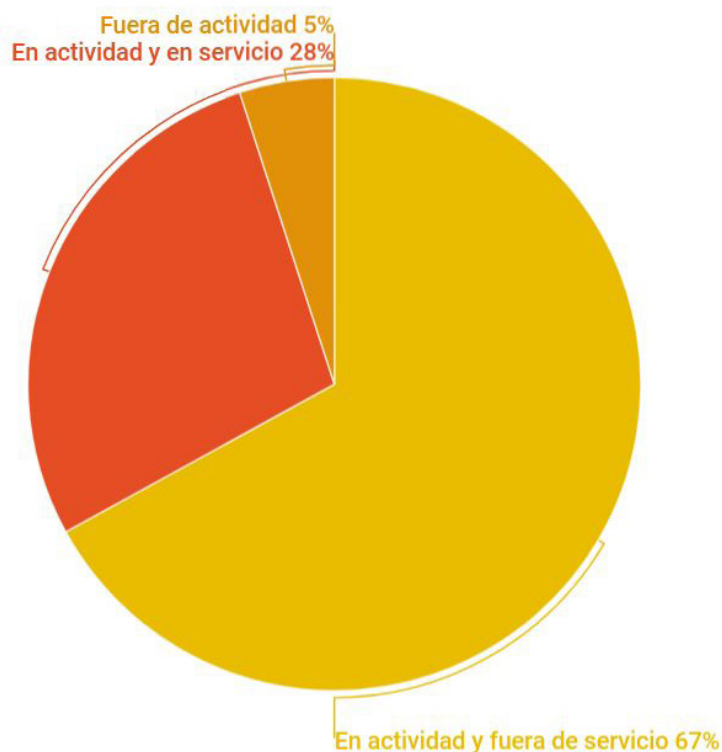
Gráfico 3. Muertes por uso letal de la fuerza según institución policial del victimario, provincia de Buenos Aires 2016-2019 (valores porcentuales)



Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 460 casos (95% del total). *Otra incluye a la Prefectura Naval (3 casos), a la Policía de Seguridad Aeroportuaria (3 casos) y al Servicio Penitenciario Bonaerense (1 caso).

Con respecto a la situación de actividad y de servicio del personal policial, se observa para el periodo 2016-2019, que el 95% de los/as policías se encontraba en actividad. De este grupo (419 casos con dato en la variable), el 70% estaba fuera de servicio. Resumiendo: en base a los 442 casos de los que se registraron todos los datos, el 67% se encontraba en actividad pero fuera de servicio en el momento del hecho.

Gráfico 4. Muertes por uso letal de la fuerza según situación de servicio y de actividad del victimario, provincia de Buenos Aires 2016-2019 (valores porcentuales)



Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 442 casos (91% del total).

Si se relacionan la circunstancia en la que se produjo el hecho y la situación de servicio del personal policial, se advierte que el 48% de los casos se produjo durante el robo o intento de robo de bienes propios cuando el/la funcionario/a se encontraba fuera de servicio.

1.3. La necesidad de adoptar medidas urgentes

Este fenómeno se inscribe en un período marcado por una regresión en las políticas estatales orientadas a garantizar la vigencia de los derechos humanos, que tuvo como rasgos característicos: mensajes de las máximas autoridades políticas convalidando el uso letal de la fuerza y alentando a la sociedad civil a armarse; disminución de las capacidades estatales para registrar y caracterizar el fenómeno del uso letal de la fuerza; precariedad institucional con la que se han desplegado las Unidades de Policía de Prevención Local (Policía Local), sujetas a una impronta configurada por lo coyuntural; nula investigación judicial de los hechos de violencia institucional; bajísima incidencia de la participación ciudadana (a través de mecanismos de consulta formales y estables) en el diseño de las políticas de seguridad y justicia.

El diagnóstico trazado impone retomar las prioridades establecidas por una agenda democrática en el diseño, ejecución y control de estas políticas, que repare necesariamente en:

- La identificación estatal del uso letal de la fuerza como un problema y no como una virtud de las políticas en materia de seguridad.

- La importancia decisiva de los mensajes estatales sobre el respeto a la ley, las garantías y la vigencia irrestricta de los derechos humanos. Los mensajes emitidos por las máximas autoridades políticas respecto a las muertes producidas por la intervención de agentes estatales debe ser claro y preciso, sin lugar a ningún tipo de ambigüedad acerca de que los resultados irreparables del ejercicio de la fuerza son negativos y una consecuencia no deseada. Esta perspectiva debe orientar las intervenciones públicas de los agentes estatales, como la selección, formación y capacitación de los futuros funcionarios policiales.
- Es imperioso que la provincia de Buenos Aires cuente con un protocolo basado en estándares internacionales que regule los criterios de acceso, portación, uso, custodia y resguardo de las armas de fuego provistas al personal policial. En esta dirección, es fundamental y prioritario que se trabaje sobre la incidencia de las muertes que producen los policías fuera de su horario laboral, ante eventos que lo involucran personalmente y bajo el denominado estado policial. Un trabajo riguroso sobre estos eventos permitiría incidir sobre el 70% de las muertes que produce el Estado a través de los agentes policiales.
- La creación de registros, indicadores y base de datos que permitan organizar información sistematizada, consolidada y accesible para la toma de decisiones. Se debe avanzar en el registro y evaluación sistemática de los eventos que involucran a agentes policiales y derivan en muertes o heridas graves producto del empleo de armas de fuego. El registro anual de la CPM es un buen punto de partida que puede ser complementado con información aún no provista por las autoridades provinciales.
- El diseño de políticas orientadas al control eficaz de las armas de fuego, tanto de las que portan las policías como los particulares. La provincia de Buenos Aires no cuenta con un protocolo detallado y específico que establezca los criterios para el uso, custodia y preservación de las armas en poder de la policía. Este protocolo debe orientarse prioritariamente a revertir los sentidos comunes y prácticas que observan los funcionarios policiales, y la revisión del estado policial como criterio rector de la cultura y rutina policial.
- La intervención de Ministerio de Seguridad a través de Auditoría General de Asuntos Internos no debe confundirse con los objetivos de la investigación judicial. El resultado de los sumarios administrativos no debe plegarse de manera automática a la absolución, el archivo o a la falta de avance en una investigación penal en sede judicial. Resulta imperioso, ante una intervención policial que produce una muerte, que la evaluación que realiza la Auditoría General de Asuntos Internos incluya los antecedentes de desempeño de los funcionarios involucrados, las características del hecho y su situación posterior. Esta evaluación debe implicar, sin excepción, el retiro del arma como medida cautelar. Asimismo debe transformarse en una fuente de información consistente para evaluar el desempeño policial y para diseñar alertas tempranas sobre vulneración de derechos.
- La necesidad de que el Poder Judicial realice investigaciones rigurosas y efectivas de acuerdo a la legislación específica (como la que estableció las fiscalías especializadas en violencia institucional) y a los estándares del sistema internacional de protección de los derechos humanos del que el Estado argentino es parte. No se trata de un problema aislado sino de un déficit estructural del Ministerio Público Fiscal, asentado en la falta de identificación de la letalidad policial como un eje prioritario.



2. Rutinas de intervención policial en La Matanza

2.1. Emergentes del relevamiento de libros de dependencias policiales

Tal como adelantamos, el monitoreo territorial como intervención específica y sostenida tiene como fin registrar, describir y denunciar las prácticas que despliegan las policías y demás fuerzas de seguridad en los territorios. Su utilización ha permitido detectar de manera frecuente graves vulneraciones de derechos fundamentales. Se trata de pensar estrategias de diagnóstico de la violencia que la contextualicen en función de los distintos actores y dinámicas sociales que se entrecruzan y permiten entenderlas.

La acción concreta de monitoreo de la violencia policial incluye distintas acciones: búsqueda, sistematización y análisis de registros oficiales, seguimiento de información de medios de comunicación, sistematización de casos, entrevistas con actores territoriales y vecinos. Esto se completa con intervenciones, interpelaciones, denuncias y presentaciones administrativas y judiciales dirigidas a los poderes públicos (local, provincial o federal) o bien a diferentes actores sociales (medios, otros organismos). Estas acciones nos permiten dar cuenta de distintas prácticas y las consecuentes vulneraciones a los derechos humanos que producen.

El relevamiento, sistematización y análisis de los registros policiales es uno de los insumos para obtener indicios de las rutinas y prácticas policiales. Esta herramienta permite detectar (aun con las complejidades propias del registro) los motivos de las captaciones policiales, los destinatarios preponderantes de la intervención, las temporalidades y frecuencias. También identificar las deficiencias propias del registro, lo que constituye un indicio en sí mismo del amplio margen de discrecionalidad de la actuación policial.

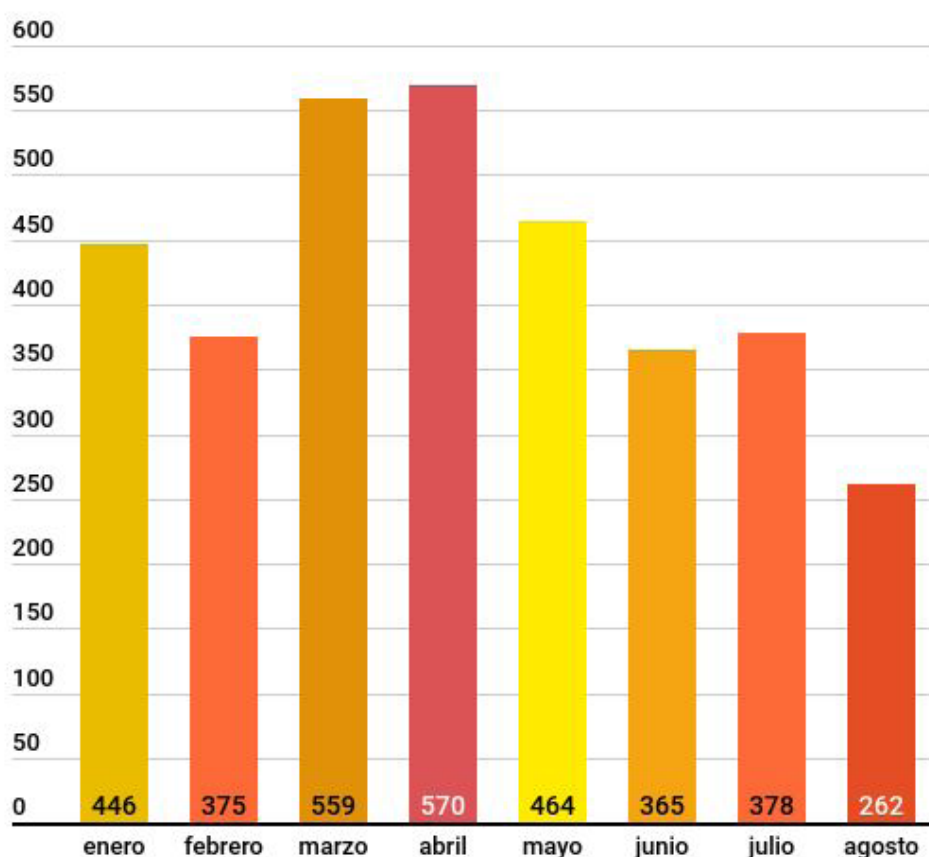
Desde 2013²⁴ la CPM viene empleando esta metodología como insumo para el monitoreo territorial de la violencia policial; eso permitió detectar, entre otras cosas, que la aprehensión y traslado de

24 Este monitoreo territorial sistemático tuvo como antecedente acciones e investigaciones realizadas previamente por el organismo, entre ellas una investigación preliminar desarrollada durante el año 2008. Allí se indagó sobre el uso policial de la detención por averiguación de identidad (DAI) en comisarías de la ciudad de La Plata mediante el relevamiento de información cualitativa y cuantitativa. La cuantitativa analizaba 457 partes de detención en cuanto a variables socio-demográficas, motivos y resultados de la misma. La cualitativa consistió en entrevistas y análisis del discurso policial en relación a las detenciones por averiguación de identidad, sumadas a la lectura del contenido de los partes policiales remitidos a los juzgados y defensorías. CPM (2009:442 y ss.). Otro antecedente fue la investigación conjunta realizada con el GESPYDH, publicada en el libro *Sujetos de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. (Daroqui y otros: 2012).

niños, niñas y jóvenes a dependencias policiales (vedado normativa y jurisprudencialmente) es una regularidad; o dimensionar, en las rutinas cotidianas de control territorial, el alcance de figuras arbitrarias o ilegales tales como detención por averiguación de identidad (DAI), averiguación de ilícito, entrega de menor, resistencia a la autoridad.

Durante 2019 se monitorearon con mayor atención comisarías del departamento judicial La Matanza y se analizaron los libros de registro de personas privadas de libertad en las siguientes comisarías: Este 1ª de Gregorio Laferrere, Este 3ª de Ciudad Evita, Noroeste 2ª de Lomas del Mirador, Noroeste 1ª de San Justo, Oeste 1ª de Isidro Casanova, Sur 1ª de González Catán y Sur 2ª de Virrey del Pino. El análisis se circunscribió a los registros que van desde el 1º de enero al 20 de agosto de 2019. Durante estos ocho meses se registraron 3.459 detenciones, con un promedio mensual de 427²⁵.

Gráfico 1. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza, según mes, 2019



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza. Base: 3.419 casos con dato en la variable “fecha” (99% del total).

²⁵ Vale mencionar que los registros analizados presentan defectos de copiado, motivo por el cual en algunos casos no se puede conocer la fecha de detención o el tipo de población sobre la cual recae dicha privación de libertad. Estos registros fueron omitidos para el análisis.

Los registros analizados pertenecen a comisarías destinadas al alojamiento de varones adultos; sin embargo, se detectaron ingresos de mujeres, niñas y niños²⁶. Surge de los datos que el 20% de la población que ingresó a estas comisarías, corresponde a mujeres, niños y niñas que no deben alojarse allí.

Tabla 1. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza, según grupo poblacional, 2019

Grupo poblacional	Cantidad	Porcentaje
Varones adultos	2.736	79.7%
Mujeres adultas	424	12.4%
Niños	260	7.6%
Niñas	11	0.3%
Total	3.431	100%

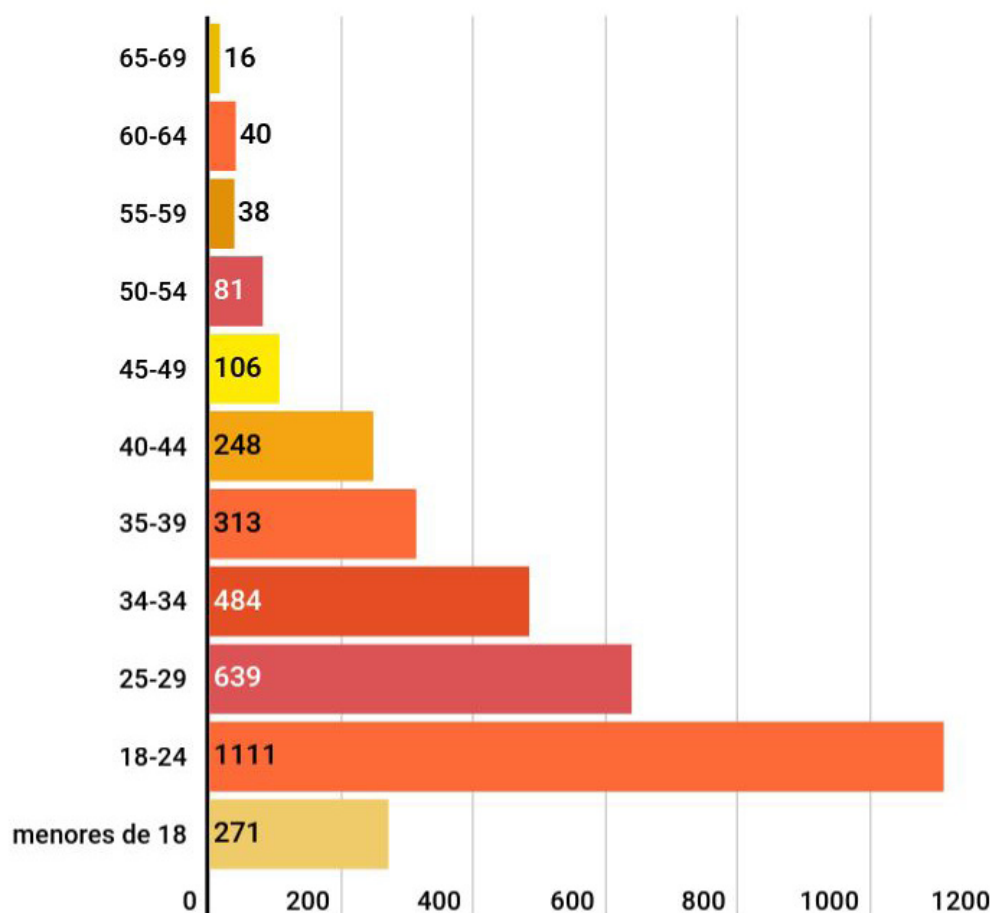
Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza. Base: 3.431 casos con dato en la variable "tipo de población" (99% del total).

En relación a la nacionalidad, el mayor porcentaje corresponde a personas con nacionalidad argentina (90%), un 5% a personas extranjeras y en el 5% restante no hay registro.

Respecto a la edad, se observa que la mayoría de los registros se concentran en el rango de entre 18 y 29 años; en esta franja se concentra el 52,1% de los registros. En el mismo sentido, si sumamos el rango de edad entre los 30 y 34 años, que corresponde a un 16,6%, podemos decir que el 66,5% de los registros (únicamente hablando de personas mayores edad) se refieren a personas de entre 18 y 35 años. También es preocupante que pese a la prohibición de alojamiento de niños y niñas en dependencias policiales se identificaron 271 registros, un 8% del total analizado.

²⁶ El desarrollo de este capítulo se complementa con el informe especial que se presenta sobre la violencia de las fuerzas de seguridad hacia la niñez en La Matanza. Ver en este Informe la sección Políticas de Niñez.

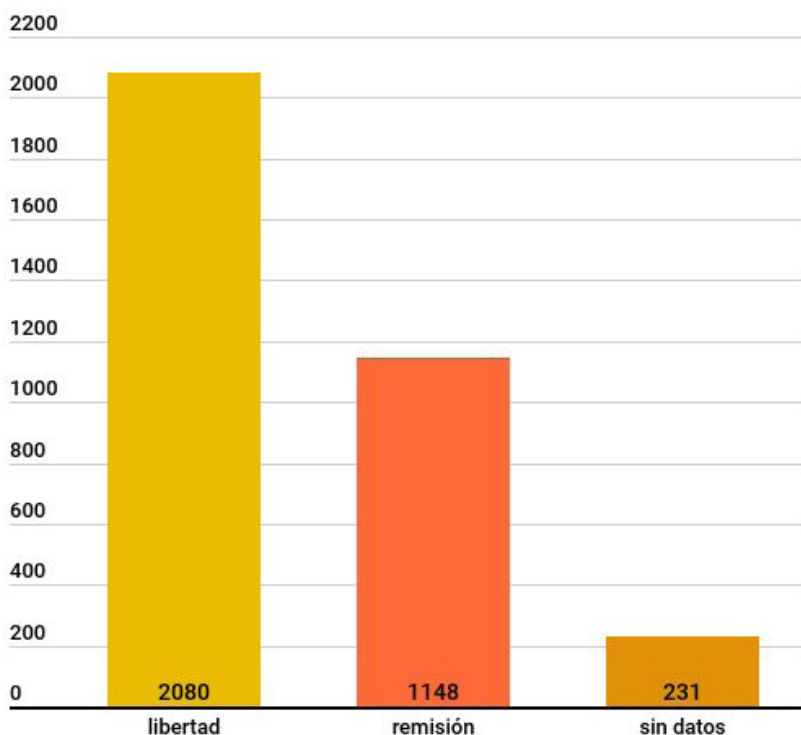
Gráfico 2. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza, según rango etario, 2019



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza. Base: 3.361 casos con dato en la variable “edad” (97% del total).

Al analizar los motivos por los cuales las personas recuperan la libertad, advertimos que no se aplica un criterio común para registrar la salida o derivación. Por ese motivo, dentro de la categoría “libertad” agrupamos todos los datos que hacen referencia a la salida de la comisaría, sin intervención de ninguna otra dependencia del Estado. Realizado lo anterior, surgen tres categorías que facilitan la lectura de los datos y nos permiten mostrar si las personas quedaron en libertad, fueron remitidas a otra dependencia del Estado o simplemente el dato no fue asentado en el registro. El 60% de los registros dan cuenta de la recuperación de la libertad y el 33% de la remisión a otra dependencia. Es importante incorporar este 33% al momento de analizar el tiempo de permanencia, ya que esto podría hacer variar el promedio en función de la continuidad de la detención y consecuente prolongación en otra dependencia.

Gráfico 3. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza, según egreso por libertad o por remisión, 2019 (valores absolutos y porcentuales)

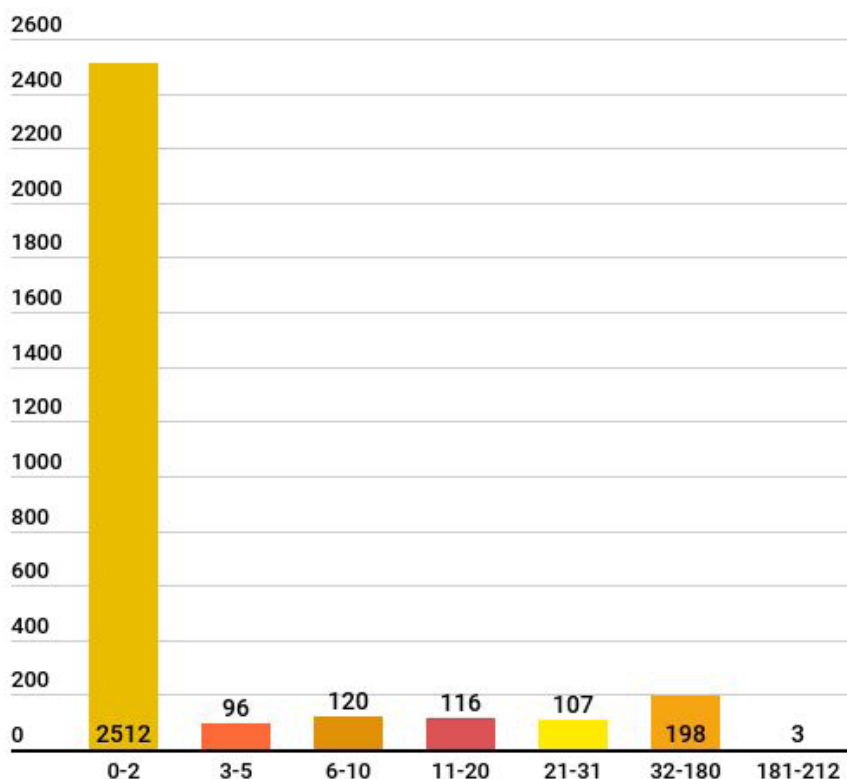


Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

Respecto a la duración, identificamos que el 68% de los registros dan cuenta de una permanencia en la comisaría de entre 0 y 2 días²⁷; el restante 32% permanece más allá del tiempo recomendado de 48 horas, por períodos que van de 3 a 212 días. En el extremo de mayor detención, se registran 198 personas que permanecieron entre 1 y 6 meses, llegando incluso a registrarse tres casos que superaron los seis meses de permanencia en la comisaría.

²⁷ Es necesario aclarar que de los 3.459 registros procesados no fue posible calcular los días de permanencia en la comisaría en 307 casos. Este no es un dato menor, ya que representa el 9% del total. A los fines de este análisis se toman en cuenta los 3.152 en los que consta el dato.

Gráfico 4. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza, según días de permanencia, 2019



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza. Base: 3.152 casos con dato en las variables “fecha de ingreso” y “fecha de egreso” (91% del total).

Este dato debe ser leído a la luz de la crisis humanitaria que atraviesan las personas detenidas en dependencias policiales²⁸. Solo de esta forma se puede comprender que el paso constante (aunque sea por períodos breves de hasta 2 días) se acumula con ese otro 32% que permanece por períodos más prolongados y deriva en la grave situación de hacinamiento que determina que 3 de cada 4 personas alojadas en comisarías deban dormir en el piso.

2.2. Motivos de detención y figuras discrecionales

Respecto al motivo de la intervención policial, es necesario aclarar que lo que se asienta en el libro de detenidos responde a una calificación propia de los agentes policiales y de la práctica de la comisaría²⁹. Es decir que este dato no siempre coincide con el asentado por el Poder Judicial, en caso de que la aprehensión derive en una investigación penal.

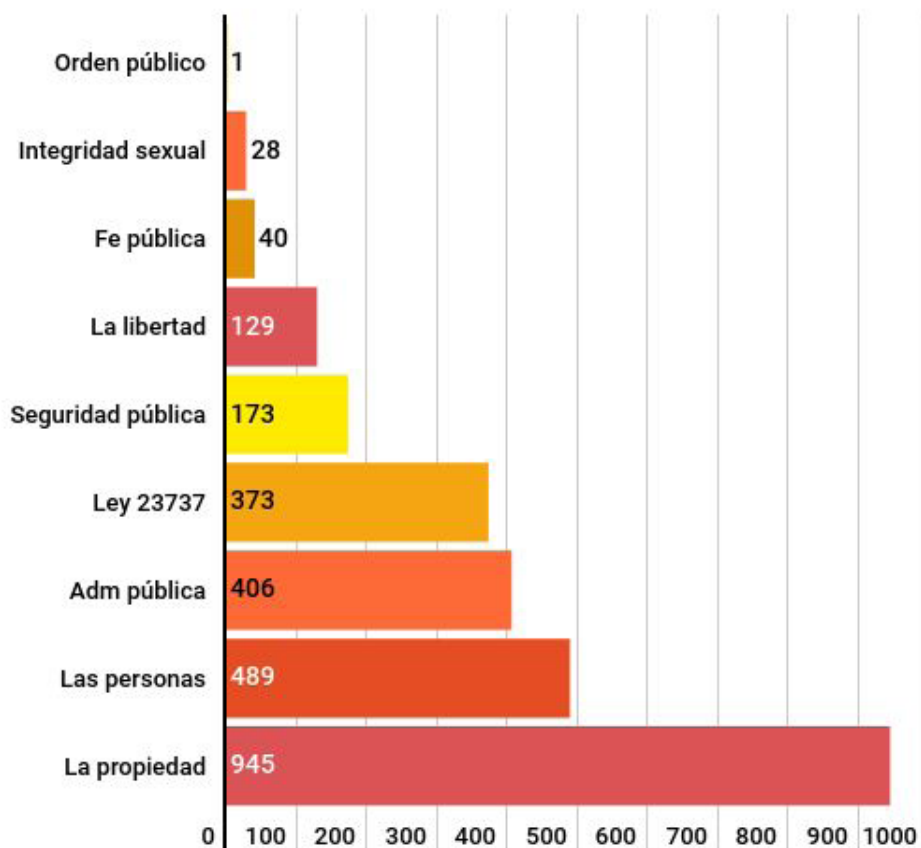
En función de esto, los datos se analizan: a) según el bien jurídico protegido y las leyes especiales; o b) según “otros procedimientos policiales”, cuando se asientan categorías que no coinciden con conductas típicas definidas en el Código Penal. En esta categoría integramos una serie de registros

²⁸ Ver capítulo 3 de esta Sección.

²⁹ En el relevamiento detectamos distintas estrategias y formas de registrar, así como la existencia o no de libro de detención de menores o contraventores.

que dan cuenta de figuras que derivan en prácticas arbitrarias o ilegales de control territorial. Respecto a la primera categoría, en sintonía con los datos que emergen de Registro único de detenidos del Ministerio Público Fiscal, el campo con más registros es el que corresponde a los delitos contra la propiedad.

Gráfico 5. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza, según delito imputado por la policía (agrupado por bien jurídico), 2019

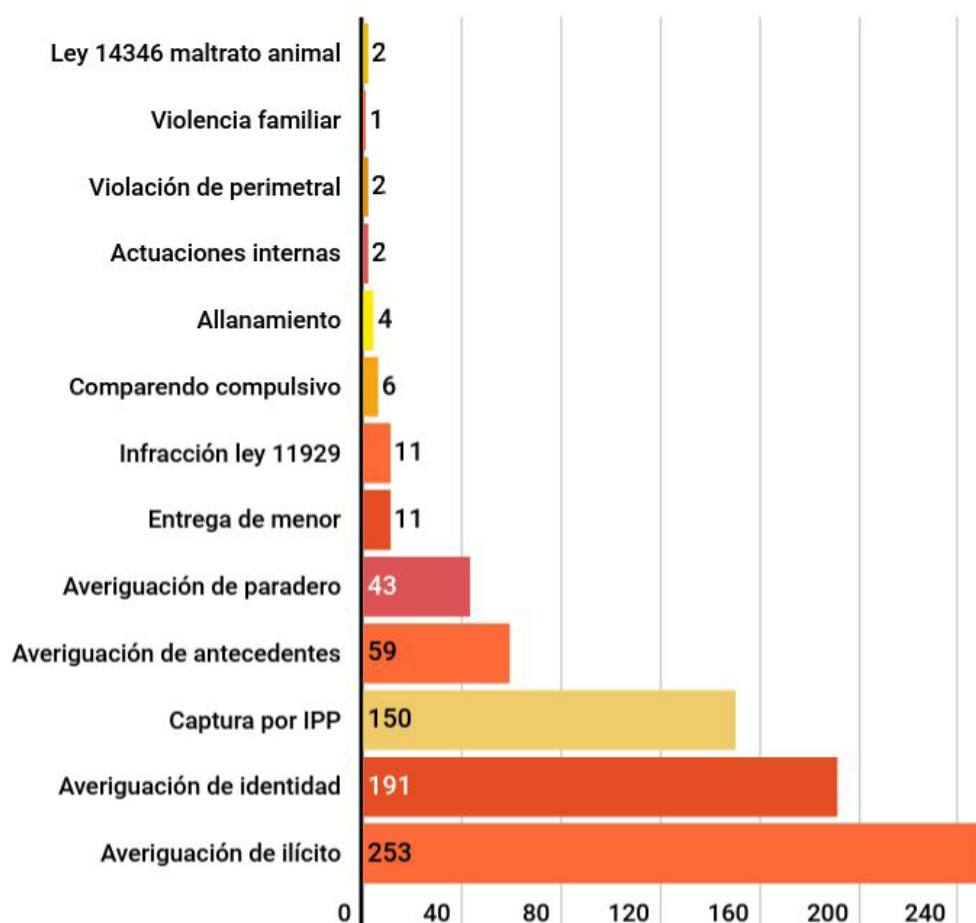


Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza. Base: 3.319 casos con dato en la variable “motivo de detención” (96% del total).

Respecto a los otros procedimientos policiales (Gráfico 6) que representan el segundo campo con más registros (735 casos), se destaca la preponderancia de la averiguación de antecedentes (figura derogada por la ley 13.482) y la averiguación de identidad (incorporada al artículo 15 inc. c de la ley 13.482). Se trata de dos figuras asociadas a prácticas policiales ilegales o arbitrarias, utilizadas para la gestión y control territorial. Otra figura que destaca (representa la mayor cantidad de registros de esta categoría) es la averiguación de ilícito. Esta forma de registro reviste particular interés ya que no permite conocer el motivo de la aprehensión policial y por tanto es condición de posibilidad para todo tipo de arbitrariedades.

También destacan los registros bajo la figura “entrega de menor”, no por su dimensión cuantitativa sino por representar el uso de una figura que fue eliminada de las atribuciones policiales hace más de 10 años, con la derogación de la ley de patronato.

Gráfico 6. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza en el marco de “otros procedimientos policiales”, según tipo de procedimiento definido por la policía, 2019



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza. Base: 735 casos con dato en la variable “motivo de detención” (100% del total).

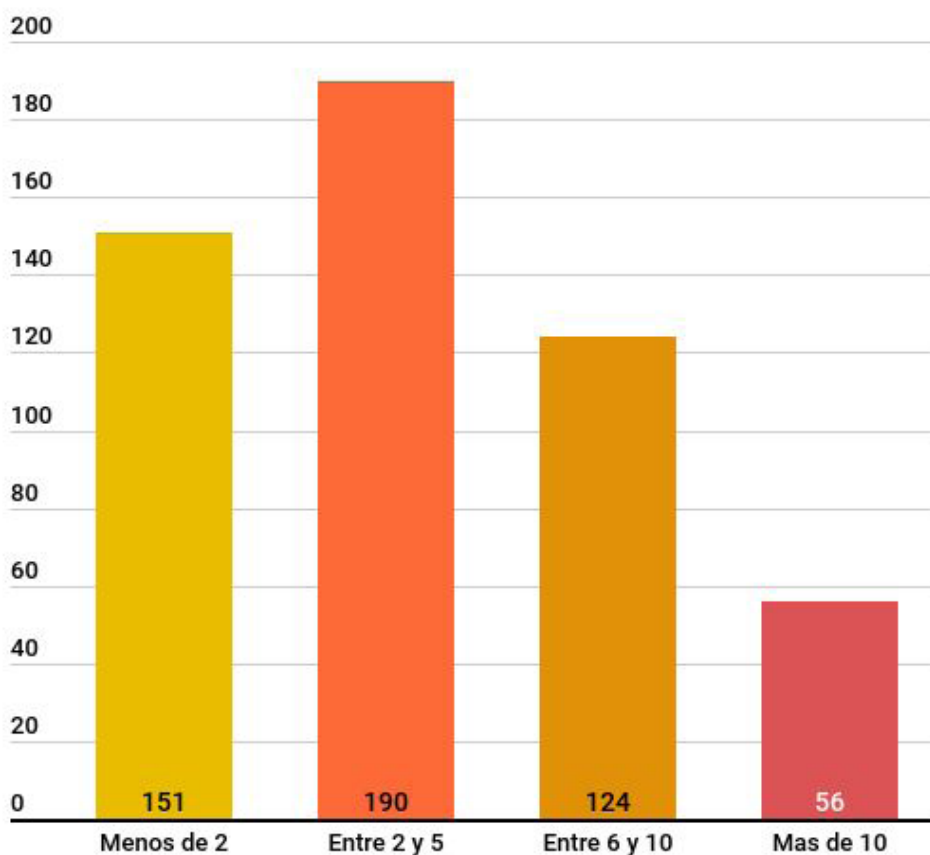
Desagregando el análisis de la categoría “otros procedimientos policiales”, nos concentramos en los registros de averiguación de identidad, averiguación de antecedentes, averiguación de ilícito, entrega de menor y actuaciones internas. De los 3.459 registros analizados, surgen los siguientes resultados. En 644 privaciones de libertad se aplicaron estas medidas o formas de registro discrecionales; es decir que el 19% de las intervenciones policiales que derivaron en traslados a comisarías fueron en el marco de estas figuras. El dato confirma el uso cotidiano de prácticas arbitrarias para el control territorial y explica una parte importante de la circulación constante de personas por las dependencias policiales. Es decir que la supresión o reducción de este tipo de intervenciones policiales permitiría reducir significativamente la captación policial y el consecuente hacinamiento en dependencias policiales.

Es necesario aclarar que lo registrado en los libros no constituye el total de intervenciones policiales, sino una parte minúscula que es la finalmente trasladada a la dependencia policial. Muchas intervenciones por aplicación de figuras como la averiguación de identidad se asientan en actas que

comienzan y terminan en la calle.

En cuanto al tiempo de permanencia en la comisaría por aplicación de estas figuras, se advierte que: de 611 registros en los que se pudo calcular la cantidad de días el 93% corresponde a personas que permanecieron en la comisaría menos de 1 día³⁰; de los 571 casos con menos de 1 día de permanencia en la comisaría, 50 presentan errores u omisiones en los horarios³¹. Por lo anterior, fue posible calcular las horas de permanencia para 521 casos por los motivos que estamos analizando.

Gráfico 7. Personas detenidas en siete comisarías de La Matanza mediante procedimientos discrecionales, según horas de permanencia, 2019



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza. Base: 521 casos con dato en las variables “fecha de ingreso” y “fecha de egreso” (91% del total).

En 9 de cada 10 casos, las personas fueron puestas en libertad a las pocas horas de ingresar a la

30 Como ya vimos, los libros presentan diferentes tipos de errores e inconsistencias en lo que refiere a las fechas de ingreso o salida. Acorde a esto, los datos en los cuales se pudo calcular el número de días para este tipo de captura, fueron 611, ya que 33 presentan error. En 2 registros es ilegible la fecha de entrada, en 1 es ilegible la de salida; igualmente 17 registros no presentan fecha de salida y 10 tienen inconsistencias en alguna de las fechas, es decir, la fecha de salida es inferior a la fecha de entrada. En algunos registros se presentan inconsistencias y omisiones a la vez.

31 En las capturas discrecionales que permanecieron en la comisaría menos de 1 día, observamos que presentan omisiones en el registro de la hora. 44 capturas no registran la hora de la privación de libertad y 19 no registran la hora de salida. Algunas de las capturas no registran ninguna de las dos.

comisarías. Solo el 8% fue remitido al Poder Judicial, sin que esto implique su derivación al Servicio Penitenciario Bonaerense, ya que pudieron ser puestas en libertad luego de comparecer ante el juez o fiscal. Se trata, sin duda, de una de las dimensiones de lo que advirtió el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires en el informe presentado en 2019, al afirmar, en base a datos del Registro único de detenidos de la Procuración General, que durante 2018 circularon en dependencias policiales 41.000 personas sobre quienes luego no recaería una restricción ambulatoria mayor a ese tiempo inicial³².

En conclusión, la aplicación de estas figuras arbitrarias implica una rutina que deriva en el traslado de un importante caudal de personas a dependencias policiales por un limitado período de tiempo y que en el 90% de los casos no derivan en la prolongación de la privación de libertad por resolución judicial. Es importante advertir nuevamente que lo sistematizado aquí son sólo aquellos casos que derivan en traslado a comisarías, quedando por fuera un universo aun más amplio de intervenciones realizadas en la vía pública.

2.3. A modo de síntesis

Podemos destacar los siguientes emergentes del relevamiento de los libros de las comisarías de La Matanza:

- Se detectó la presencia de menores de edad y de mujeres en dependencias destinadas a varones adultos: nada menos que el 20% de la población que ingresó a estas comisarías.
- Los destinatarios preponderantes de la intervención policial son los segmentos más jóvenes de la población. Tomando sólo los mayores de edad, el 66,5% se concentra en la franja etaria de entre 18 y 35. Pese a la prohibición de alojamiento de menores en las dependencias policiales, se registraron 271 registros (8%).
- El 19% de las intervenciones policiales que derivaron en traslados a dependencias policiales fueron en el marco de la aplicación de figuras arbitrarias y discrecionales (averiguación de identidad/antecedentes, entrega de menor, averiguación de ilícito, resistencia/desobediencia a la autoridad, actuaciones internas). La averiguación de ilícito, que representa la mayor cantidad de casos, es una forma de registro que no permite derivar el motivo de la aprehensión policial y que, por tanto, es condición de posibilidad para todo tipo de arbitrariedades.
- Exceso en el tiempo de permanencia de dependencias policiales: el 32% de los casos registrados corresponde a períodos que van de 3 a 212 días. Es decir, se trata de permanencias más allá del tiempo establecido judicialmente, 48 horas. En el extremo de mayor prolongación de la detención, se registran 198 casos que permanecieron entre uno y seis meses, llegando incluso a registrarse tres casos que superaron los seis meses. Es necesario tener presente que el 33% de los registros dan cuenta de la remisión a otra dependencia, con lo cual en esos casos la prolongación de la detención podría variar en función de continuar en otra comisaría.

32 Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires: Documento sobre las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires (RC. 2301/18).



3. Violación a los derechos humanos en comisarías

La gestión que culminó en 2019 mantuvo y agudizó exponencialmente la política criminal que cristalizó el peor colapso del sistema penal de la provincia de Buenos Aires. Tal como se desarrolla en extenso en el capítulo La política criminal, las claves que explican el colapso y la crisis humanitaria de las personas privadas de libertad son la definición de políticas de seguridad orientadas a la saturación policial de los territorios y el ingreso masivo al sistema de encierro. A esto se suma la decisión legislativa y judicial de restringir los egresos en base a la morigeración de las detenciones con prisión preventiva o el acceso a salidas anticipadas durante la ejecución de las condenas.

Este proceso no solo incrementó la sobrepoblación y el hacinamiento, sino que fue la condición de posibilidad para la ocurrencia de las dos masacres más grandes en dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires. Las masacres de Pergamino y Esteban Echeverría representaron la evidencia más trágica de optar por una política que asumió la muerte como un resultado esperable de la gestión estatal³³. La respuesta del ex ministro de Seguridad, Cristian Ritondo, a las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos respecto a la situación de las personas detenidas en dependencias policiales fue: “Prefiero que los delincuentes estén adentro aunque estén apretados y no estén afuera perjudicando a la gente”.

Sobre estas definiciones, la gestión saliente dejó indicadores alarmantes en materia de violación a los derechos de las personas privadas de libertad en dependencias policiales. Uno es la cantidad de personas detenidas: mientras que entre 2012-2015 las comisarías alojaron a un promedio interanual de 1.640 personas, durante 2016-2019 el promedio subió a 3.510. Así, en los últimos cuatro años las comisarías se vieron sobrepobladas en un promedio interanual de 221%.

Para hacer frente al hacinamiento en comisarías, la única medida adoptada por la gestión del gobierno saliente fue el traslado a unidades carcelarias. Esto, que produjo un descenso inicial, no fue acompañado de cambios en la política criminal, motivo por el cual la cantidad de detenidos en dependencias policiales volvió a crecer a ritmo sostenido, al mismo tiempo que se incrementó aun más la sobrepoblación en cárceles.

Si bien se anunciaron supuestos programas para mejorar las condiciones edilicias de las dependencias policiales, estos nunca fueron llevados a cabo de manera estructural, motivo por el cual permanecieron vigentes las inhumanas condiciones de detención. Tal como destacamos en informes anteriores, en el 76% de las comisarías hay instalaciones eléctricas riesgosas y sólo la mitad

³³ Ver el capítulo 2 de la Sección inicial en este Informe.

tiene matafuegos; únicamente el 16% tiene sistemas de presurización con mangueras para apagar incendios y solo el 6% tiene salidas de emergencias rápidas (CPM, 2018: 135-137). En estas condiciones permanece por largo tiempo de una parte de las personas detenidas; como vimos antes, en La Matanza el 33% excede el tiempo recomendado de 48 horas.

Otro indicador cuyo valor se incrementó durante la gestión anterior fue el de las muertes ocurridas en comisarías. Entre 2016-2019 fallecieron 87 personas (84 varones y 3 mujeres), con un promedio de 38 años, en al menos 55 comisarías (se desconoce en lugar en 12). En promedio, 2 personas murieron cada mes en las comisarías provinciales los últimos 4 años.

Tabla 1. Cantidad de muertes en comisarías según causa informada y año, provincia de Buenos Aires

Año	Ahorcamiento	Incendio	Deficiente atención médica	Agresión física	Causa desconocida
2016	5	0	4	0	15
2017	5	7	3	2	7
2018	5	10	3	0	0
2019	9	0	5	0	7
Total	24	17	15	2	29

Fuente: CPM, Registro anual de muertes producidas en comisarías.

La causa conocida mayoritaria es el ahorcamiento, con 24 casos en el período; las 17 muertes provocadas por incendio se explican por las masacres de Pergamino (2017) y Esteban Echeverría (2018).

3.1. Agravamiento de las condiciones detención en 2019

En 2019 se agravó la vulneración de derechos de las personas detenidas. Para diciembre se registraron 3.854 personas detenidas y una capacidad declarada de 1.214, lo que equivale a una sobrepoblación de 217%.

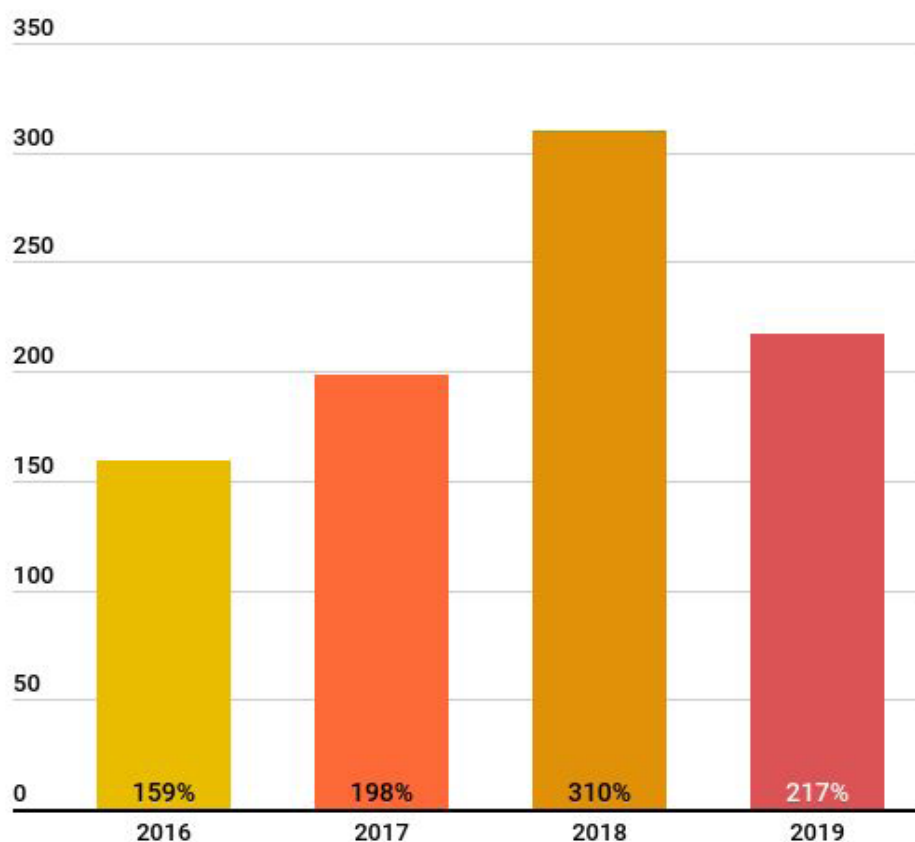
De los más de 500 establecimientos que posee la Policía Bonaerense³⁴, el Ministerio de Seguridad informó que se alojan personas en menos de 300³⁵. Es importante tener en cuenta que el cupo que informa el Ministerio es fluctuante y no existen explicaciones concretas del motivo de esas variaciones³⁶; esto es relevante, ya que lo informado incide en el cálculo de la sobrepoblación.

34 Dato proporcionado por el COP en enero de 2019. El número de las dependencias informadas, igualmente, no incluye a todos los establecimientos policiales.

35 La cantidad de establecimientos varía mensualmente, con mínimas diferencias, ubicándose entre 250 y 285.

36 El cupo que fija el Ministerio de Seguridad no explicita criterio alguno más que la suma de los camastros existentes: un camastro equivale a un cupo, lo cual no respeta ningún estándar internacional de DDHH.

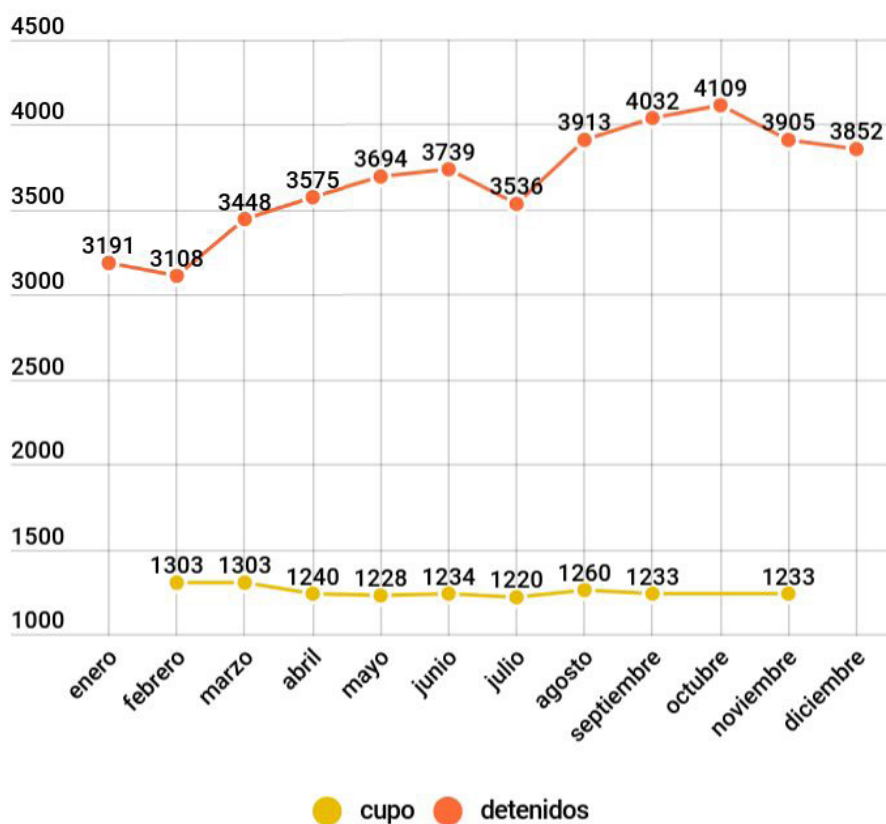
Gráfico 1. Nivel de sobrepoblación en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2016-2019



Fuente: CPM en base a partes de población detenida elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad (2016-2019). Los valores corresponden a diciembre de cada año, a excepción de 2019 cuya cifra de cupo corresponde a noviembre porque no fue informada en el mes siguiente.

Si bien el último parte de 2018 arrojó que la cantidad de detenidos en comisarías era de 4.129 y al 30 de enero de 2019 ese número bajó a 3.191, en poco tiempo volvió a detectarse una tendencia al crecimiento de la población. En dos meses, la cifra subió a 3.448 privados de su libertad, manteniendo casi constante el aumento hasta llegar al máximo anual de 4.109 en octubre de 2019.

Gráfico 2. Capacidad de alojamiento y cantidad de personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2019



Fuente: CPM en base a partes de población detenida elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad.

Nota: en enero, octubre y diciembre el COP no informó el cupo.

Al cuadro descripto se suman las comisarías que se encuentran inhabilitadas por resoluciones judiciales o del propio Ministerio de Seguridad. A diciembre de 2019 había 103 comisarías clausuradas de las 264 comisarías que alojaban personas (39%). En estas dependencias se alojó un tercio del total de detenidos.

Las dependencias clausuradas también se caracterizan por altos índices de sobrepoblación, situación aun más gravosa si se tiene en cuenta que las clausuras se motivan en deficiencias edilicias, sanitarias y de seguridad, condiciones que aumentan el riesgo de vida de las personas alojadas. Resulta particularmente grave el constante incumplimiento de las órdenes de clausura y la incapacidad estatal para dar respuesta a una problemática que se extiende a todos los departamentos judiciales de la provincia.

A continuación se desagrega algunos aspectos que dan cuenta del agravamiento de las condiciones de detención en dependencias policiales.

3.1.1. Cupo

La ley nacional 26.827 prevé en su artículo 50³⁷ que las autoridades competentes deben establecer un mecanismo acorde a estándares constitucionales e internacionales para determinar la capacidad de los establecimientos. Lejos de estas previsiones y de los estándares internacionales en la materia, la determinación de la capacidad en las dependencias policiales consiste en contar cada camastro (un bloque de hormigón que hace las veces de cama) como un cupo.

En el siguiente cuadro puede apreciarse que de las comisarías que alojan personas solamente la mitad (en promedio) cuenta con cupo en los términos descriptos. También se evidencia que la situación se mantuvo constante durante todo el año, lo cual demuestra la falta de implementación de políticas para mejorar las condiciones de detención.

Tabla 2. Comisarías que alojaron personas en 2019, según cantidad, cupo e inhabilitaciones, provincia de Buenos Aires³⁸

	Comisarías que alojaron personas	Comisarías con cupo	Comisaría con clausura administrativa	Comisaría con clausura judicial	Comisaría con doble clausura	Total de comisarías clausuradas con detenidos
Enero	249	141	24	27	28	79
Abril	272	147	32	39	35	105
Mayo	265	143	35	37	33	105
Junio	264	145	37	33	32	102
Julio	263	143	33	37	33	103
Agosto	273	148	36	36	35	107
Septiembre	285	146	40	41	41	122
Octubre	285	147	37	42	40	119
Noviembre	282	142	34	40	40	114
Diciembre	270	145	29	35	39	103

Fuente: CPM en base a partes de población detenida elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad.

Nota: en febrero y marzo la información remitida por el Ministerio de Seguridad no detalló estos puntos.

Es preocupante la situación de hacinamiento que se registra en la gran mayoría de las comisarías bonaerenses. En algunos casos llega a cuatro veces más que la capacidad establecida por el Ministerio, habiendo situaciones extremas en las que la sobrepoblación es aún mayor. Por ejemplo, la comisaría Noreste 3^a

37 Artículo 50. Del cupo carcelario. Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia, y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijado para cada establecimiento.

38 El total de comisarías que alojaron personas no se corresponde a la suma aritmética de comisarías clausuradas y aquellas que cuentan con cupo debido a que el Ministerio de Seguridad omite esta información respecto de algunas dependencias. Así, no se informa el cupo de algunos establecimientos ni la existencia de clausura de los calabozos.

de La Matanza-La Tablada cuenta con 8 camastros; sin embargo, el 30 de junio había 50 personas: más de cinco veces su capacidad. Esta dependencia se encuentra entre las alcanzadas por la medida cautelar 496-14 y 37-15 ante la CIDH. Además, está prevista para el alojamiento de mujeres, pero también se informó la permanencia de hombres, lo cual contradice lo dispuesto por este organismo³⁹.

3.1.2. Clausuras

Resulta especialmente grave la permanencia de personas en dependencias clausuradas por orden ministerial o judicial. Para la clausura de los establecimientos no suelen tomarse medidas concretas que impidan el alojamiento de personas. Contrario al imaginario, ni siquiera suele colocarse una faja que visualice la orden, sino que se trata de órdenes formales notificadas a las autoridades correspondientes en cada caso (titular de la dependencia, jefe departamental, Ministerio de Seguridad). De esta manera, el incumplimiento de dichas medidas resulta, en la práctica, sistemático. En casos excepcionales, ante la constante violación a la clausura, se registró la toma de medidas efectivas que impidieron físicamente el alojamiento de personas; por ejemplo, con la remoción de rejas y barrotes de celdas o la ocupación de calabozos con motos secuestradas.

Hay clausuras administrativas desde el año 2011 que no se cumplen y de las que el propio Ministerio de Seguridad da cuenta en los partes mensuales. Ello ha generado resoluciones clausurando nuevamente dependencias, lo que en algunos casos no fue suficiente y se necesitó una sentencia judicial en el mismo sentido. En otros, las clausuras judiciales son independientes a las administrativas. En ocasiones, fue necesaria la intervención del Poder Judicial, pese a lo cual se mantienen personas privadas de su libertad tanto por decisiones del Poder Ejecutivo como por disposiciones de agentes judiciales que confirman detenciones en comisarías cuya inhabilitación conoce.

La siguiente tabla muestra en detalle la cantidad de personas privadas de libertad en dependencias clausuradas. Más de 100 dependencias policiales clausuradas suelen alojar personas cada mes y más de un tercio de las personas detenidas en las comisarías bonaerenses se encuentran alojadas en comisarías clausuradas.

39 Principio XIX: Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Al cierre de este informe se detectó y denunció una grave situación de violencia sexual hacia las mujeres alojadas en esta dependencia. Ver <http://www.comisionporlamemoria.org/intervienen-comisaria-de-la-tablada-por-graves-denuncias-contra-policias/>

Tabla 3. Comisarías clausuradas que alojaron personas en 2019, según cantidad de detenidos, provincia de Buenos Aires

	Detenidos en comisaría con clausura administrativa	Detenidos en comisaría con clausura judicial	Detenidos en comisaría con doble clausura	Total de detenidos en comisarías clausuradas	Porcentaje de detenidos en comisarías clausuradas
Abril	281	452	386	1.119	31%
Mayo	316	478	436	1.230	33%
Junio	336	491	412	1.239	33%
Julio	318	502	428	1.248	35%
Agosto	360	526	457	1.343	34%
Septiembre	391	597	509	1.497	37%
Octubre	401	595	500	1.496	36%
Noviembre	372	521	527	1.420	36%
Diciembre	382	530	500	1.412	36%

Fuente: CPM en base a partes de población detenida elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad.

Nota: en enero, febrero y marzo, la información remitida por el Ministerio de Seguridad no detalló este punto.

3.1.3. Conflictos

El hacinamiento, las condiciones inhumanas de detención y la práctica sistemática de la tortura y los tratos crueles siguen vigentes, y constituyen no solo una violación evidente a los derechos humanos sino también un factor que favorece la generación de conflictos entre los propios detenidos y la consecuente represión de las autoridades policiales. Se trata de condiciones de posibilidad para la producción de las masacres; y en 2019 detectamos 10 episodios significativos.

El 1 de septiembre hubo una protesta en la comisaría 3ª de Merlo. Los agentes policiales habrían cortado la luz, lo que derivó en la quema de colchones y en el ingreso a los calabozos; como consecuencia resultaron heridos policías y detenidos. En la dependencia había 35 personas alojadas, casi el doble que la capacidad (18).

El 3 de septiembre se originó una protesta en la comisaría 2ª de San Vicente-Alejandro Korn donde se alojaban 35 personas, pese a que el cupo fijado era de 12. Tres meses antes, una persona había fallecido en un calabozo de la dependencia luego de estar detenida unas horas: había sido aprehendida luego de un accidente automovilístico, pero no se le realizaron estudios para constatar las lesiones.

El 8 de septiembre se originaron protestas en la comisaría 5ª de Florencio Varela, donde la sobrepoblación alcanzaba el 500%: con un cupo para 4 personas, se encontraban 24 detenidos.

También hubo protestas en la comisaría 1ª de Florencio Varela el 12 de septiembre: los detenidos prendieron fuego colchones como medida de protesta ante el hacinamiento, ya que se encontraban 44 personas alojadas⁴⁰.

⁴⁰ Esto motivó que la CPM realizara una inspección de los calabozos.

Otra protesta importante fue la que se produjo el 20 de septiembre en la comisaría 3ª de José C. Paz. Cabe remarcar que las condiciones de esa dependencia fueron motivo para la aceptación de 10 habeas corpus colectivos, durante 2017, que ordenaron el traslado de las personas privadas de su libertad. También se hizo lugar a cinco habeas corpus durante 2018; en 2019, se registraban tres habeas corpus previos a los hechos, y la última sentencia fue el 6 de agosto de 2019. Además, dicha seccional se encuentra alcanzada por la medida cautelar 496-14 y 37-15 ante la CIDH.

3.1.4. Habeas corpus colectivos

Durante 2019 se dictaron sentencias judiciales motivadas en la sobrepoblación de dependencias policiales clausuradas. La CPM registró que hubo más de 150 habeas corpus colectivos aceptados durante el año en relación a las condiciones de detención en las comisarías bonaerenses. Sin embargo, también fueron numerosas las reiteraciones judiciales de cumplimiento de la misma orden a miembros de la Policía Bonaerense o a funcionarios del Ministerio de Seguridad. En ese sentido, pese a que en el decisorio de los habeas corpus se advierte que el incumplimiento acarrea consecuencias penales⁴¹, la descompresión del hacinamiento demora semanas o incluso meses. Además, las causas penales realmente iniciadas por desobediencia a la orden legítima emanada de funcionario público son escasas y el trámite procesal mínimo.

Las condiciones que motivan estas presentaciones son diversas: hacinamiento, establecimientos antiguos y deteriorados, con falencias propias de la falta de mantenimiento, instalaciones eléctricas precarias, falta de acceso al agua potable o gas, necesidad de atención médica, escasa o nula provisión de alimentos, etc.

Un extracto de la resolución del Juzgado Correccional 2 de Morón sobre la situación de la comisaría 1ª de Morón, el 29 de abril de 2019, sintetiza lo observado en este capítulo:

Y he de decir que resulta, COMO YA ES COSTUMBRE, alarmante el tiempo de detención que llevan allí alojadas. Todos los detenidos alojados en la Comisaria de trato han comentado respecto de la falta de alimentos ya que se los proveen cada día y medio, al igual que la falta de elementos para el aseo e higiene personal, haciendo hincapié en la cantidad de cucarachas, falta de ventilación, luz y obviamente el numero excedente de detenidos alojados en el lugar, haciendo casi imposible una convivencia moderada. Asimismo, al momento del encuentro llevado a cabo por el Equipo de Visitas, explicaron que necesitan algunos medicamentos por sus dolencias cotidianas y todo tipo de elementos para el aseo de las celdas como personal (...) Más allá de las precarias instalaciones destinadas a los detenidos, cada nuevo detenido ingresado al lugar luego de completado el cupo previsto, agravó la situación de detención y de peligro (...) UNA VEZ MAS la inversión de tiempo, trabajo y esfuerzo (...) se traduce en el anhelo de encontrar una solución a la problemática imperante y deslindar responsabilidades, pero lo cierto es que se advierte que recurrentemente existe un incumplimiento que a estas alturas ya parece sistematizado de las mandas obrantes en cada uno de los habeas corpus iniciados a propósito de la temática involucrada en esta dependencia o en cualquier otra.

La resolución citada no solo describe condiciones inhumanas que dan cuenta de la grave crisis humanitaria que atraviesan las personas privadas de libertad, sino también de la falta de operatividad, desnaturalización y banalización de las resoluciones judiciales.

⁴¹ Artículo 239 del Código Penal.

En este punto, se ha detectado también una práctica recurrente: son numerosas las presentaciones modelo luego de que fiscales tomen conocimiento de alguna comisaría sobrepoblada, ya sea por visita institucional u otro motivo. Algunos juzgados también cuentan con sentencias modelo en las que modifican los datos y resuelven el traslado de detenidos sin profundizar en el problema. Incluso, algunos de los detenidos trasladados estaban en determinada dependencia por orden del mismo juzgado que resuelve el habeas corpus. Estas prácticas demuestran un trámite casi burocrático de la situación. De esta manera, el Poder Judicial controla por un breve tiempo que la comisaría mantenga la cantidad de personas según los camastros existentes u ordena el desalojo si se halla clausurada, pero el problema se traslada a otro establecimiento que ya está sobrepoblado.

Resulta paradigmático el habeas corpus HC 15-00-109-19 en favor de los detenidos en la comisaría 3ª de José C. Paz, de trámite ante el Juzgado de Garantías 5 de San Martín, que dictó sentencia el 28 de junio de 2019. El juez constató las condiciones inhumanas de detención y resolvió el traslado de los detenidos a otra seccional cercana. Para cumplir con la orden, la Jefatura Departamental de Pilar dispuso que se aloje a 10 detenidos en la comisaría 1ª del mismo partido. Lo particular de este caso es que ambas comisarías se encuentran alcanzadas por la medida cautelar 496-14 y 37-15 ante la CIDH. Además, la comisaría 1ª cuenta con un cupo para alojar hasta 15 personas y, a la fecha del traslado, había 35. Es así que, tanto el Juzgado como la Jefatura Departamental desconocieron la resolución dictada por el organismo internacional.

Esta situación se repite constantemente: los habeas corpus admitidos suelen ordenar un traslado de detenidos pero el fondo de la cuestión continúa sin tratamiento. Las fallas estructurales no son atendidas y las nuevas personas alojadas se encuentran en iguales o peores situaciones que aquellas trasladadas.

3.2. Medida cautelar ante la CIDH. Ampliación y nuevo pronunciamiento

Desde 2015, la CPM, el CELS y la Defensoría de Casación se encuentran tramitando ante la CIDH las medidas cautelares MC 496-14 y 37-15, en relación a la vulneración de derechos humanos en las comisarías bonaerenses.

En mayo de 2016, la CIDH tomó la primera resolución y solicitó al Estado argentino que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de las personas detenidas en las siguientes comisarías: Noroeste 1ª San Justo (La Matanza), Noreste 3ª La Tablada (La Matanza), Sur 2ª Virrey del Pino (La Matanza), 1ª Esteban Echeverría, 8ª Villa Galicia (Lomas de Zamora) y 10ª Puente La Noria (Lomas de Zamora). En ese momento, había 87 personas detenidas en cinco de estas dependencias. Asimismo, solicitó:

- b) Implemente un plan de contingencia inmediato a fin de reducir la duración prolongada en las comisarías identificadas, considerando la naturaleza temporal de las mismas, y tome acciones inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento en ellas de acuerdo a estándares internacionales.
- c) Provea condiciones adecuadas de higiene en los recintos, acceso al agua para consumo humano y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas detenidas, de acuerdo a las patologías que presenten.
- d) Adopte las medidas necesarias para contar con planes de emergencia ante cualquier even-

tualidad, hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias.

e) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición.

Las distintas gestiones del gobierno provincial y el Poder Judicial han incumplido sistemáticamente lo resuelto por la CIDH. El emergente más grave fueron las dos masacres más grandes que se hayan registrado en la provincia de Buenos Aires: el 2 de marzo de 2017 en la comisaría 1ª de Pergamino y el 15 de noviembre de 2018 en la comisaría 3ª de Esteban Echeverría.

A fines de 2018, ante el constante aumento de detenidos y luego de comprobar que el riesgo inminente para la vida advertido se había materializado con la muerte de 10 personas en Esteban Echeverría, los tres organismos peticionantes presentaron un pedido de ampliación de la medida cautelar. El 11 de febrero de 2019 la CIDH reiteró que “las condiciones son propicias para que se produzcan violaciones a los derechos de las personas allí detenidas y el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos humanos de tales personas”. Así, decidió incorporar 15 dependencias policiales a la medida cautelar, quedando afectadas las siguientes:

Tabla 4. Comisarías alcanzadas por las medidas cautelares MC 496-14 y 37-15 ante la CIDH, según Resolución 31/2016

Comisaría	Cupo-Clausura
Comisaría 8ª Lomas de Zamora-Villa Galicia	Clausura judicial y administrativa res. 3340/11
Comisaría 10ª Lomas de Zamora-Puente La Noria	Clausura judicial y administrativa res. 3340/11
Comisaría 1ª Echeverría-Monte Grande	Clausura judicial y administrativa res. 2109/11
Comisaría La Matanza Sur 2ª-Virrey del Pino	Cupo: 8
Comisaría La Matanza Noroeste 1ª-San Justo	Cupo:46
Comisaría La Matanza Noroeste 3ª-La Tablada	Cupo:8

Fuente: elaboración propia.

Tabla 5. Comisarías alcanzadas por la ampliación de las medidas cautelares MC 496-14 y 37-15 ante la CIDH, según resolución 4/ 2019

Comisarías	Cupo-Clausura
Comisaría 1ª San Martín	Cupo:20
Comisaría 5ª San Martín-Billinghurst	Cupo:12
Comisaría 1ª José C. Paz	Cupo:15
Comisaría 3ª José C. Paz	Cupo:6
Comisaría 1ª Moreno	Cupo:16
Comisaría 2ª Moreno-Trujuy	Cupo:12
Comisaría 8ª Moreno-Las Catonas	Cupo:6
Comisaría 7ª Alte. Brown-Glew	Cupo:8
Comisaría 8ª Alte. Brown-Don Orión	Clausura judicial y administrativa Res. 2109/11
Comisaría 2ª Echeverría-Luis Guillón	Clausura judicial y administrativa Res. 3975/11 y 268/12
Comisaría 3ª Echeverría-Transradio	Clausura judicial y administrativa Res.268/12
Comisaría 6ª Lanús-Monte Chingolo	Clausura judicial
Comisaría 1ª Berazategui	Clausura judicial
Comisaría 3ª Quilmes	Clausura judicial
DDI Quilmes	No posee calabozo

Fuente: elaboración propia.

Al momento de la ampliación, había 329 detenidos en 14 de esas 15 comisarías: solamente la comisaría 3ª de Esteban Echeverría-Transradio no alojaba personas. A diciembre de 2019, 18 de estas 21 comisarías continuaban alojando personas y la cantidad total era de 444 personas. A la misma fecha, las jefaturas departamentales de Seguridad (JDS) que tienen comisarías cauteladas alojaban 2.553 detenidos: el 66% del total; y para esa fecha presentaban un promedio de 559% de sobrepoblación.

Tabla 6. Cantidad de detenidos y porcentaje de sobrepoblación de las JDS que tienen comisarías cauteladas, diciembre 2019

Jefatura Departamental de Seguridad con comisarías cauteladas	Cantidad de detenidos	Sobrepoblación
San Martín (2)	216	167%
Pilar (2)	276	97%
Moreno (3)	168	133%
La Matanza (3)	423	274%
Alte. Brown (5)	277	1.285%
Lanús (3)	600	1.522%
Quilmes (2)	484	868%
DDI (1)	109	122%

Fuente: CPM en base a parte de población detenida en comisarías elaborado por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad.

Estas jefaturas departamentales tenían otras 58 comisarías clausuradas que alojaban personas en la misma fecha:

Tabla 7. Cantidad de comisarías clausuradas en las JDS que tienen comisarías cauteladas, diciembre 2019

Jefatura Departamental de Seguridad con comisarías cauteladas	Comisarías clausuradas por resolución ministerial o judicial
San Martín (2)	2
Pilar (2)	2
Moreno (3)	2
La Matanza (3)	1
Alte. Brown (5)	12
Lanús (3)	19
Quilmes (2)	13
DDI (1)	7
Total	58

Fuente: CPM en base a parte de población detenida en comisarías elaborado por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad.

A su vez, los 5 departamentos judiciales en los cuales hay comisarías cauteladas, presentan una tasa de detención similar o mayor al promedio provincial (308 según Informe RUD 2018).

Tabla 8. Tasa de detención en los departamentos judiciales que tienen comisarías cauteladas, diciembre 2018

Jefatura departamental de seguridad con comisarías cauteladas	Departamento judicial de las comisarías cauteladas	Tasa detención cada 100 mil habitantes en el Departamento judicial
San Martín (2)	San Martín	369
Pilar (2)	San Martín	369
Moreno (3)	Moreno - Gral. Rodríguez	475
La Matanza (3)	La Matanza	256
Alte. Brown (5)	Lomas de Zamora	335
Lanús (3)	Lomas de Zamora	335
Quilmes (2)	Quilmes	301
DDI (1)	Quilmes	301

Fuente: CPM en base a Informe RUD 2018.

Ante la evidencia de un nuevo incumplimiento de lo resuelto por la CIDH, en octubre de 2019 se le realizó una nueva presentación informando del riesgo de vida para las personas detenidas y la falta de respuesta efectiva por parte del Estado tanto a nivel nacional como provincial. La situación de las comisarías incluidas en las medidas cautelares empeoró.

- Según los datos brindados por el Ministerio de Seguridad, todas las comisarías incluidas en las medidas cautelares que se encuentran clausuradas alojaron personas durante 2019, excepto la comisaría 2ª Luis Guillón y 3ª Transradio, ambas de Esteban Echeverría. Sin embargo, según otras fuentes (una sentencia de habeas corpus y noticias en medios periodísticos⁴², respectivamente), se pudo registrar la presencia de detenidos también en estas últimas. Particularmente grave es lo detectado en la comisaría 3ª ya que -como se destacó- allí ocurrió la peor masacre en dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires.
- Respecto a las habilitadas, y según los datos del COP, durante todo 2019 se alojó una cantidad mayor de personas que lo permitido, algunas con índices de sobrepoblación de hasta un 550%.
- Durante 2019 se dictaron al menos 15 sentencias judiciales en el marco de distintos habeas corpus que afectaron a las comisarías 1ª (1) y 5ª (3) de San Martín, 1ª (1) y 3ª (2) de José C. Paz, 1ª (1) y 2ª (2) de Esteban Echeverría, 6ª de Lanús (1), 8ª (1) y 10ª de Lomas de Zamora (1), 8ª de Almirante Brown (1) y 3ª de Quilmes (1).

En lo que sigue, algunas de las graves situaciones registradas.

El 6 de marzo de 2019, la CPM presentó un habeas corpus colectivo al Juzgado de Garantías 1 de Quilmes (HC 13-00-000003-19) por la comisaría 3ª de Quilmes. En la sentencia que hizo lugar

⁴² <https://www.eldiariosur.com/esteban-echeverria/policiales/2019/8/3/se-fugo-un-detenido-de-la-comisaria-de-transradio-25134.html> y <https://www.cronica.com.ar/policiales/Preso-se-saco-las-esposas-y-escapo-de-la-comisaria-20190802-0090.html>

a la acción, se ordenó mantener la orden de desalojo y la reubicación de los detenidos, junto con la prohibición de alojamiento en dicha dependencia hasta que cuente con la autorización para ese fin. Pese a la clausura judicial, se alojaron alrededor de 50 personas (en promedio) durante 2019. Asimismo se constató la presencia por tiempo prolongado, mayores a 5 meses. El 6 de noviembre 11 personas se dieron a la fuga. Los medios de comunicación indicaban que agentes policiales se encontrarían involucrados en los hechos; la investigación se encuentra a cargo de la UFI 4 de Quilmes. A raíz de ello, un equipo de la CPM inspeccionó la dependencia y se entrevistó con los detenidos. Algunos expresaron que el hacinamiento era tal que, los días de visita, quienes no recibían familiares en los calabozos permanecían parados en los baños (un cubículo de 1 por 1,5 metros) durante horas.

Según los informes de 2018, la comisaría Noreste 1ª La Matanza-San Justo contaba con un cupo de 15 personas. Sin embargo, en abril de 2019 el cupo informado por el Ministerio de Seguridad aumentó a 46, sin detallar las razones de tal modificación. En función de esto, la CPM solicitó información al Juzgado de Garantías 4 de La Matanza respecto a la resolución que habilitó la dependencia el 18 de diciembre de 2018. Su intervención se motivó en la protesta del 30 de abril de 2018, cuando visitó las instalaciones y verificó que se encontraban 46 personas detenidas, con severas deficiencias en higiene y salubridad, como también en cuestiones de infraestructura. Ante tal situación, ordenó que, luego del traslado de los detenidos al SPB, quedaba prohibido el ingreso de personas hasta tanto se subsanaran los graves defectos observados. El juzgado controló las reparaciones y el 18 de diciembre de 2018 ordenó el levantamiento de la prohibición, pero sin fijar el cupo de personas que la seccional podía alojar. Es decir, el Ministerio de Seguridad triplicó el cupo en esta dependencia sin explicar técnicamente los motivos. Más allá de la variación arbitraria del cupo, la dependencia continuó sobrepoblada⁴³.

Por último, la comisaría 5ª San Martín-Billinghurst cuenta con un cupo para 12 detenidos; pese a ello, se detectó una población de 42 en mayo de 2019, con registros similares en abril (34), junio (31) y septiembre (29). El 3 de junio de 2019 se fugó un adolescente de 17 años que se encontraba alojado en el centro recepción Abasto y fue retirado por agentes policiales de la comisaría para comparecer en el Juzgado de Garantías del Joven 2 de San Martín. Finalizada la declaración, fue trasladado nuevamente a la comisaría. Ante un requerimiento de información, la defensoría penal juvenil informó la existencia de una prohibición especial para ser trasladado a esa seccional por las torturas denunciadas con anterioridad. Ese día, los padres vieron que lo habían golpeado y, al reclamar, los policías los retiraron del lugar. Más tarde, un policía de civil les informó que su hijo se había fugado “sacándose las esposas con saliva”. Luego ingresaron y una oficial les expresó que había sido retirado por una puerta trasera y trasladado al centro de recepción Abasto. La denuncia motivó una inspección de la CPM el 4 de julio de 2019, en la que se verificó que:

- Las dos celdas presentaban su estructura edilicia deteriorada, con paredes descascaradas y mucha humedad. Cuando llueve, ingresa agua por el techo y se mojan las celdas. Se verificó que no había suficientes camastros y colchones para todos los detenidos y algunas personas debían dormir en el piso sobre frazadas.
- Había un solo sanitario para la totalidad de las personas, el cual se desborda cuando llovía y la celda se llenaba de aguas servidas. En el baño había una ducha incorporada al calefón eléctrico (provisto por las familias), pero la conexión eléctrica era precaria,

43 Al 30 de septiembre de 2019 había 69 personas detenidas.

con riesgo de electrocución e incendio. La temperatura ambiente en las celdas era muy baja ya que no contaban con calefacción. No poseían heladera ni cocina, por lo que cocinaban en artefactos artesanales con resistencias eléctricas (*fuelles*) conectados a instalaciones eléctricas precarias e inseguras. Prácticamente no ingresaba luz solar, dependiendo de la luz artificial conectada a instalaciones eléctricas inseguras y de escaso voltaje. La misma era desconectada de manera arbitraria como forma de castigo por el personal policial frente a diversos reclamos.

La CPM presentó un habeas corpus a favor de los detenidos y otro por la desaparición del adolescente. Además, se realizó una presentación de lo acontecido ante la Auditoría General de Asuntos Internos y una denuncia penal ante la fiscalía general por los hechos que motivaron la inspección. Lamentablemente, el 18 de octubre de 2019 fue hallado muerto en la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, luego de recibir un disparo por parte de un policía de la CABA.